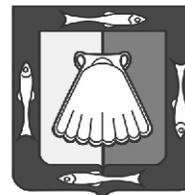




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

**RESOLUCIÓN** Recaída a la solicitud de Registro de Convenio de Candidatura común suscrito por los Partidos Políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, identificada con el número de expediente EXP-CG-CCC-001-2015..... 1

**RESOLUCIÓN** Recaída a la solicitud de Registro de Convenio de Candidatura común suscrita por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, identificada con el número de expediente EXP-CG-CCC-002-2015..... 20

**RESOLUCIÓN** Recaída a la solicitud de Registro de Convenio de Candidatura común Suscrita Por Los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, identificada con el número de expediente EXP-CG-CCC-003-2015..... 49

EXPEDIENTE: EXP-CG-CCC-001-2015

**ACTORES:** PARTIDO ACCION NACIONAL Y  
PARTIDO DE RENOVACIÓN  
SUDCALIFORNIANA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La Paz, Baja California Sur, a veintidós de marzo de dos mil quince.

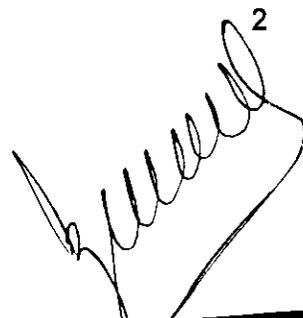
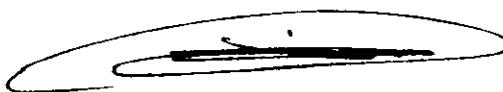
**VISTOS** para resolver los autos que integran el expediente indicado al rubro, formado con motivo de la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana para participar en las elecciones de Gobernador, Miembros de Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado para el Proceso Local Electoral 2014-2015, de conformidad con los siguientes:

## RESULTANDOS

- I. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia política-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Publicación de Leyes Generales.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
- III. **Publicación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.** El 27 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2173, mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.
- IV. **Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.** El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 2178 mediante el cual se crea la Ley Electoral del Estado.

- V. **Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015.** El 07 de Octubre de 2014 en sesión extraordinaria el Consejo General dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2014- 2015.
- VI. **Aprobación Acuerdo CG-0017-MARZO-2015.** El 09 de Marzo del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se aprobó el acuerdo CG-0017-MARZO-2015, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.
- VII. **Presentación de la Solicitud de Registro del Convenio de Candidatura Común.** El 17 de marzo del presente año, los Partidos Políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana presentaron la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común.
- VIII. **Remisión a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.** El 17 de marzo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número SE-IEEBCS-0512-2015 la solicitud de registro de convenio de candidatura común así como la documentación anexa, signado por los Partidos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana, la cual fue recibido en la Dirección Ejecutiva, el mismo día.
- IX. **Aprobación del dictamen por parte de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.** El día 21 de marzo del año en curso, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas aprobó el proyecto de Dictamen Recaído a la Solicitud de Registro de Convenio de Candidatura Común Suscrito por los Partidos Políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana para el Proceso Local Electoral 20147 – 2015.
- X. **Remisión a la Secretaría Ejecutiva.** El 21 de marzo del año en curso, la Secretaria Técnica de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante oficio número CPPRP-009-2015 el dictamen recaído a la solicitud de registro de convenio de candidatura común suscrito por los partidos políticos Acción Nacional y Renovación Política Sudcaliforniana.

## CONSIDERANDO



**PRIMERO. Competencia.** Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral es competente para conocer y resolver la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común que presentan los Partidos Políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana para participar bajo esta figura en la elección de Gobernador, candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento con fundamento en los artículos 18, fracción VII y 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido este Instituto en el ámbito de su competencia, tiene como fin ejercer la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad; contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevando a cabo la promoción del voto y la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.** Estos requisitos se encuentran satisfechos en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado, dado que los solicitantes son partidos políticos con acreditación y registro local, ante este órgano electoral, por lo que están legitimados para presentar la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común para las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y Planillas de los 5 Ayuntamientos.

Asimismo fue presentado por quienes cuentan con personería suficiente para hacerlo toda vez que la referida solicitud fue suscrita por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en funciones de Presidente, C. José Rigoberto Mares Aguilar, y por el C. Pilar Eduardo Carballo Ruiz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de Renovación Sudcaliforniana, situación que está debidamente acreditada con la documentación que obra en los archivos de este Instituto, a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 51, fracción I, 52 fracción I, inciso b), 55 y 56 párrafo primero de la Ley del sistema de Medios de Impugnación en materia electoral para el Estado de Baja California Sur, toda vez que fueron expedidas por autoridad competente para ello.

**TERCERO.- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.** Como requisitos de procedibilidad para que los partidos políticos soliciten el registro del Convenio de Candidatura Común

y contender en el Proceso Local Electoral 2014 - 2015, el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado señala que deberá presentarse para su registro ante el Instituto, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

Al efecto debe decirse que dicho requisito se encuentra debidamente satisfecho, en virtud de que la solicitud fue presentada ante la Secretaria Ejecutiva dentro del plazo legal establecido para tales efectos, es decir el día 17 de marzo del presente año, atendiendo a que el periodo de registro de candidatos dará inicio el día 22 de marzo y concluirá el 01 de abril de 2015.

Por tanto, es procedente realizar el estudio de los requisitos legales respecto de la solicitud de registro de convenio candidatura común realizada por los Partidos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana.

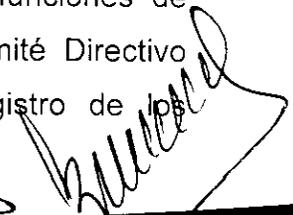
Asimismo, el 07 de octubre de 2014, este Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Local Electoral 2014 – 2015, y de conformidad con el artículo 54 de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

En el marco del Proceso Local Electoral 2014-2015 los partidos políticos podrán formar candidaturas comunes para fines electorales y postular los mismos candidatos en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamiento.

El 09 de Marzo del presente año, este Consejo General aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur en cuyo artículo 18 establece que los partidos políticos presentarán sus solicitudes de registro de convenios de candidaturas comunes en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado y dentro de un plazo de hasta 5 días antes del inicio del periodo de registro de candidatos, mismo que concluyó el 17 de marzo de 2015.

Tal y como quedó detallado en los Resultandos de la presente resolución, el 17 de marzo del presente año, los CC. JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en funciones de Presidente y PILAR EDUARDO CARBALLO RUIZ, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de Renovación Sudcaliforniana, solicitaron el registro de los

4



convenios de candidatura común, suscritos por dichos institutos políticos, con el objeto de postular candidatos para participar en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y miembros de los Ayuntamientos de Baja California Sur, por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos, en términos del párrafo tercero del artículo 176 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que hace a los Ayuntamientos, el convenio de candidatura común comprende los cinco ayuntamientos del Estado, La Paz, Los Cabos, Loreto, Comondú y Mulegé.

Respecto de los Distritos Electorales, el convenio presentado corresponde a los 16 Distritos Electorales uninominales del Estado.

Una vez presentado el convenio de candidatura común para postular al mismo candidato en la elección de Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y miembros de los Ayuntamientos del Estado, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se procedió a verificar el expediente al efecto integrado, constatando que dicho convenio es acompañado de diversos documentos con los cuales los partidos políticos interesados tienen la intención de acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 175 de la Ley Electoral del Estado y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido resulta procedente realizar el estudio de los requisitos legales respecto de la solicitud de registro de convenio de candidatura común realizada por los Partidos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana.

**CUARTO.- ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DEL CONVENIO.** De la revisión integral del expediente formado con motivo de la solicitud de registro del convenio de candidatura común se desprende que los Partidos Políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana manifestaron su intención de registrar el convenio de candidatura común signado por los dos partidos políticos con la finalidad de postular candidatos para las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso por el Principio de Mayoría Relativa y miembros de los Ayuntamientos del Estado, por lo que el aspecto

fundamental consiste en determinar si el Convenio de Candidatura Común presentado y su documentación adjunta, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado y en el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, y en consecuencia de su estudio determinar lo correspondiente.

Los institutos políticos solicitaron el registro del convenio de candidatura común ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral el día 17 de marzo de 2015, allegando en el acto la siguiente documentación:

Por parte del **Partido Acción Nacional**:

1. Copia Certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, acompañada de la lista de asistencia y convocatoria correspondiente, de fecha 10 de enero de 2015;
2. Copia Certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Municipal de Cabo San Lucas del Partido Acción Nacional, acompañada de la lista de asistencia y convocatoria correspondiente de fecha 5 de marzo de 2015;
3. Copia Certificada del Acta de la Septuagésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Municipal de La Paz del Partido Acción Nacional, acompañada de la lista de asistencia y convocatoria correspondiente de fecha 5 de marzo de 2015;
4. Original del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Municipal de Comondú del Partido Acción Nacional, acompañada del original de la convocatoria y copia simple de la lista de asistencia correspondiente de fecha 5 de marzo de 2015;
5. Copia Certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Municipal de Loreto del Partido Acción Nacional, acompañada de la lista de asistencia y convocatoria correspondiente de fecha 5 de marzo de 2015;
6. Copia Certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Municipal de Mulegé del Partido Acción Nacional, acompañada de la lista de asistencia y convocatoria correspondiente de fecha 5 de marzo de 2015.
7. Copia Certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional acompañada de la lista de asistencia y convocatoria correspondiente, de fecha 6 de marzo de 2015;
8. Copia Certificada del Extracto de Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional acompañada de la lista de asistencia y convocatoria correspondiente, de fecha 9 de marzo de 2015
9. Copia Certificada del acuerdo CPN/SG/72/2015, de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional de fecha 10 de marzo de 2015 y

10. Constancia del registro de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Por parte del **Partido de Renovación Sudcaliforniana:**

1. Testimonio primero de la protocolización del Acta de Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Político de Renovación Sudcaliforniana de fecha 3 de marzo del 2015, volumen 1,628, escritura 95,918, expedido por el Lic. Héctor Castro Castro, Notario Público número 7, que se llevó a cabo el pasado 13 de septiembre de 2014;
2. Original del Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido de Renovación Sudcaliforniana, acompañada de las listas de asistencia y convocatoria correspondiente, de fecha 25 de febrero de 2015.;
3. Original del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Municipio de La Paz del Partido de Renovación Sudcaliforniana, acompañada de la lista de asistencia y convocatoria correspondiente de fecha 12 de marzo de 2015;
4. Original del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Municipio de Comondú del Partido de Renovación Sudcaliforniana, acompañada de la lista de asistencia y convocatoria correspondiente de fecha 12 de marzo de 2015;
5. Original del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Municipio de Los Cabos del Partido de Renovación Sudcaliforniana, acompañada de la lista de asistencia y convocatoria correspondiente, de fecha 12 de marzo de 2015; y
6. Constancia del registro de la Plataforma Electoral del Partido de Renovación Sudcaliforniana para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Por parte de **ambos Partidos Políticos:**

1. Convenio de candidatura común que celebran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 85 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos y 174, 175, 176 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los numerales 5, 9, 10, y demás relativos del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur; por una parte el partido político nacional "Partido Acción Nacional", representado en este acto por el Secretario General del Comité Directivo Estatal, en funciones de Presidente, C. JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR, y por otra parte el partido político estatal "Partido de Renovación Sudcaliforniana", representado en este acto por el Presidente del Comité Directivo Estatal C. PILAR EDUARDO CARBALLO RUIZ.

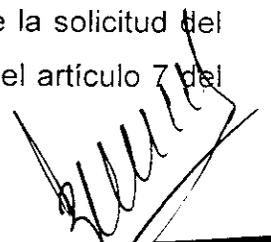
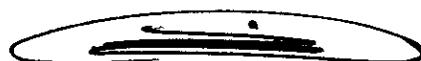
- la finalidad de postular, candidatos comunes a Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como candidatos comunes, por ambos principios, a los Ayuntamientos del Estado libre y soberano de Baja California Sur; cargos de elección popular a elegirse en la elección local ordinaria el día siete de junio del año dos mil quince;
2. Descripción gráfica y textual del logotipo de la candidatura común celebrada por el Partido Acción Nacional y el Partido de Renovación Sudcaliforniana;
  3. 115 Cartas de aceptación de la Candidatura Común de todos y cada uno de los Candidatos que serán postulados, en su momento procesal oportuno, expedidas de manera individual y conteniendo la firma autógrafa;
  4. Un CD que tiene plasmado la leyenda "PAN-PRS" que contiene dos archivos en extensiones ".pdf" y ".ai"; y
  5. Un CD que tiene plasmada la leyenda "Convenio PAN-PRS ".doc" que contiene un archivo en formato Word.

Documentales con las cuales los partidos políticos interesados tienen la intención de acreditar que el citado convenio fue aprobado por sus órganos de dirección competentes de acuerdo a lo establecido por sus estatutos y que el mismo no contraviene la normativa electoral local; procediéndose a su estudio por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto del analizar los documentos contenidos en el expediente conformado con motivo de la solicitud de registro del convenio de candidatura común que motiva esta resolución, respecto a las documentales presentadas por el Partido Acción Nacional y el Partido de Renovación Sudcaliforniana.

**QUINTO.-** En el presente considerando se procederá al análisis detallado de todos y cada uno de los documentos precisados en el considerando anterior los cuales obran en el expediente que nos ocupa, esto con la finalidad de determinar si el convenio por el que se solicita el registro de la candidatura común cumple con los requisitos legales necesarios, cuyo análisis se realizará en tres apartados A, B y C.

#### **A) DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN**

Del análisis detallado de la solicitud de registro del convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos el día 17 de marzo de 2015, así como de la documentación detallada en el considerando anterior se desprende que la solicitud del convenio de candidatura común cumple con los requisitos previstos en el artículo 7 del



Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, con base en las consideraciones siguientes:

I. En la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, en su fracción I señala expresamente la denominación de los partidos políticos interesados, siendo estos los Partidos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana, asimismo, en la fracción II de la solicitud se precisa el nombre de sus representantes legales siendo estos el C. José Rigoberto Mares Aguilar, por parte del Partido Acción Nacional y el C. Pilar Eduardo Carballo Ruiz, por parte del Partido de Renovación Sudcaliforniana.

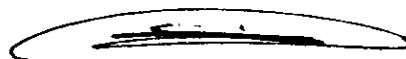
II. En la fracción III de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, se establece como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Márquez de León número 935, entre Primo de Verdad y Josefa Ortiz de Domínguez, colonia centro, en esta Ciudad de La Paz, y autorizando para tales efectos al C. Omar Verdugo Barba, como representante de la Candidatura Común.

III. Para dar cumplimiento a la fracción IV de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común establece que la suscripción de dicho instrumento jurídico encuentra fundamento en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley Electoral del Estado y los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, asimismo señala el 17 de marzo de 2015 y la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, como lugar y fecha de la suscripción de dicha solicitud.

De igual manera, al final de la solicitud del registro de candidatura común se contemplan las firmas autógrafas y sellos institucionales de los Partidos Políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana, dando con ello cumplimiento a lo establecido en la fracción VI del artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

#### **B) DE LOS ANEXOS A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN**

Del análisis detallado a los anexos de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común previstos en el artículo 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, se desprenden las consideraciones siguientes:



9

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado y al artículo 8, fracción I del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, los Partidos Políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana presentaron Original autógrafo del convenio de candidatura común signado por los CC. José Rigoberto Mares Aguilar y Pilar Eduardo Carballo dirigentes y representantes legales de dichos institutos políticos.

En relación con lo anterior, de la verificación de la documentación que obra en el expediente se encontró que los partidos políticos presentaron un disco compacto conteniendo el convenio de candidatura común en formato ".doc", el cual se comparó detalladamente con el presentado de forma impresa, resultando que ambos documentos coinciden plenamente en todas sus partes, por ende, esta autoridad considera que se cumplió cabalmente con lo establecido en la fracción II, del artículo 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

Respecto a la documentación fehaciente que acredite que el órgano facultado de cada uno de los partidos políticos se reunió y aprobó la celebración del convenio de candidatura común de conformidad con sus estatutos según lo establecido en la fracción III del artículo 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, en relación con lo dispuesto en el artículo 175, fracción II de la Ley Electoral del Estado tenemos que es necesario estudiar por separado lo presentado por cada partido político.

En ese sentido, los partidos integrantes deberán acreditar que la Candidatura Común fue aprobada por el órgano competente de cada uno de ellos de conformidad a sus estatutos, dado que es un requisito *sine quanon* y de estudio preferente toda vez que tiene como objeto verificar que la voluntad manifestada por esas autoridades partidistas está respaldada por los órganos facultados para ello y por tanto la manifestación de voluntad de contender bajo la figura jurídica de la Candidatura Común se encuentra legalmente conformada.

De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de las disposiciones transcritas en los párrafos precedentes, se advierte que para llevar a cabo el análisis del caso que nos ocupa resulta necesario atender los estatutos que rigen los procedimientos a los que deberán sujetarse cada uno de los partidos políticos que pretenden ir en candidatura común, razón por la cual su estudio se hará por separado atendiendo a cada una de las particularidades propias, mismas que se detallan en el orden siguiente

10

**a) Respeto de lo presentado por el Partido Acción Nacional.**

Con la finalidad de ilustrar las facultades y obligaciones de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional, contenidas en sus Estatutos, se transcriben las siguientes disposiciones:

**Artículo 33 BIS**

**1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:**

I. (...)

III. **Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales** y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, **así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;**

**Artículo 54**

**1. Son funciones del Consejo Estatal:**

a)...

i) **Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;**

Dentro de ese marco estatutario, se desprende que el Consejo Estatal de Acción Nacional es el órgano partidista facultado para autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, que en última instancia deberán ser autorizados por la Comisión Permanente.

En este orden de ideas, se procedió al análisis del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de fecha 10 de enero de 2015, en la que se autoriza al Comité Directivo Estatal pueda suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, el cual fue aprobado por unanimidad de votos, de igual forma se procedió al análisis del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal de fecha 06 de marzo de 2015 en la cual se aprobó por unanimidad la ratificación del acuerdo relativo a la candidatura común a Gobernador del Estado de Baja California Sur, que celebra el Partido Acción Nacional y el Partido de Renovación Sudcaliforniana. Asimismo se analizó la copia certificada del extracto de acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional de fecha 09 de marzo en la cual se da cuenta de la aprobación de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en la cual autoriza la participación en alianza del partido en la modalidad de candidatura común para los cargos de Gobernador.

11

Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y para planillas de Ayuntamientos por ambos principios, para efecto de la elección local del proceso electoral 2014-2015, del estado de Baja California Sur, asimismo se autoriza al C. Rigoberto Mares Aguilar, para que suscriba el convenio de candidatura común con el Partido de Renovación Sudcaliforniana, lo anterior se refuerza con el acuerdo número CPN/SG/72/2015 por el que se autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que en su amplia representación, acuerde y autorice la celebración del convenio de candidatura común con el Partido de Renovación Sudcaliforniana, para el Proceso Electoral Local en el Estado de Baja California Sur.

En consecuencia es de señalarse que una vez valorada la documentación precisada se advierte que la candidatura común motivo de la presente resolución fue aprobada por los órganos competentes de conformidad con las disposiciones estatutarias del Partido Acción Nacional, cumpliendo con ello lo establecido en el artículo 175, fracción II de la Ley Electoral del Estado y artículo 8, fracciones III y último párrafo del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

b) Por lo que respecta a la normativa interna del Partido de Renovación Sudcaliforniana, con la finalidad de ilustrar las facultades y obligaciones de la Asamblea Estatal y del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de Renovación Sudcaliforniana, contenidas en los Estatutos del Partido, se transcriben las siguientes disposiciones:

**Artículo 14.-** *La Asamblea Estatal es el órgano superior de dirección del Partido de Renovación Sudcaliforniana.*

**Artículo 20.-** *La Asamblea Estatal tiene las siguientes facultades:*

a)...

f) *Discutir acerca de la participación del partido en las elecciones municipales y estatales.*

g)...

h) **Autorizar las coaliciones, alianzas electorales y las candidaturas comunes.**

**Artículo 26.-** *Es competencia del Presidente del Comité Directivo Estatal:*

I...

**VIII.- Realizar las gestiones en materia de coaliciones y alianzas electorales, candidaturas comunes, previa autorización de la Asamblea Estatal.**

12

Partiendo de los preceptos anteriores, se advierte que la Asamblea Estatal del Partido de Renovación Sudcaliforniana tiene la facultad de discutir la participación del Partido y autorizar las candidaturas comunes, siendo por tanto el primer acto cuya realización debe acreditarse por parte del Partido Político de conformidad con el artículo 20 incisos f) y h) del propio Estatuto, por otra parte, es de señalarse que es competencia del Presidente del Comité Directivo Estatal el realizar las gestiones en materia de candidaturas comunes, previa autorización de la Asamblea Estatal.

Atendiendo a estas consideraciones se realizó un análisis de la documentación presentada por el partido político, consistente en copia certificada ante el Lic. Héctor Castro Castro notario público número 7, del Primer testimonio de la Protocolización del Acta de Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido de Renovación Sudcaliforniana, en la cual se autoriza al a los CC. Pilar Eduardo Carballo Ruiz, Rafael Eduardo Franzoni García y Tomas Frank Flores Gameros, y a la C. Aurelia Gameros Domínguez como integrantes de la Comisión encargada para gestionar todo lo referente a coaliciones, alianzas electorales y candidaturas comunes.

De igual manera se analizó el original del acta de Asamblea Estatal del Partido de Renovación Sudcaliforniana, mediante la cual dicho órgano aprobó la suscripción del Convenio de Candidatura Común para la elección al cargo de Gobernador del Estado, Miembros de Ayuntamiento de los cinco municipios del Estado, y para Diputados al Congreso por el Principio de Mayoría Relativa, documentales a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 51, fracción I, 52 fracción II, 55 y 56, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electora.

En ese sentido es de señalarse que una vez valorada la documentación precisada se advierte que la candidatura común motivo de la presente resolución fue aprobada por los órganos competentes de conformidad con las disposiciones estatutarias del Partido de Renovación Sudcaliforniana, cumpliendo con ello lo establecido en el artículo 175, fracción II de la Ley Electoral del Estado y artículo 8, fracciones III y último párrafo del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

En otro orden de ideas, en cuanto hace a la fracción IV del artículo 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur referente a la aceptación expresa con firmas autógrafas de los candidatos, los Partidos Políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana presentaron como anexo 18 al convenio de candidatura común las cartas de aceptación

13

de todos y cada uno de los candidatos a cargos de elección popular que se señalan en el convenio de candidatura común a fojas de la 5 a la 62, por lo tanto se da cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 8 antes citado.

En ese mismo sentido en cuanto a la fracción V del artículo 8 del mismo ordenamiento respecto a la ratificación de la candidatura común al cargo de Gobernador por los Comités Municipales de los Partidos Políticos postulantes se procedió al análisis de la documentación presentada consistente en copias certificadas de las sesiones extraordinaria de los Comités Directivos Municipales de Cabo San Lucas, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé del Partido Acción Nacional, todas ellas de fecha 05 de marzo de 2015, en las cuales consta la aprobación de la ratificación de la candidatura común a Gobernador del Estado de Baja California Sur, entre el Partido Acción Nacional y el Partido de Renovación Sudcaliforniana.

Asimismo se analizó la documentación presentada por el Partido de Renovación Sudcaliforniana consistentes en copias certificadas de las Asambleas Municipales Extraordinarias de los Comités Directivos Municipales de La Paz, Comondú y Cabo San Lucas, todas ellas de fecha 12 de marzo de 2015, en las cuales consta la aprobación de la candidatura común a Gobernador del Estado de Baja California Sur, entre el Partido Acción Nacional y el Partido de Renovación Sudcaliforniana.

Es dable señalar que el 13 de marzo del presente año el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de Renovación Sudcaliforniana, Lic. Pilar Eduardo Carballo Ruiz, informó por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que los Comités Directivos Municipales con los que cuenta en el Estado son los de La Paz, Comondú y Los Cabos, toda vez que los Comités Directivos de Loreto y Mulegé se encuentran actualmente disueltos.

Por tanto, del análisis de todo el acervo probatorio presentado por el Partido Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana, el cual es valorado conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 51, fracción I, 52 fracción II, 55 y 56, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que este Consejo General determina que los partidos políticos cumple con los requisitos señalados en los artículos 175 de la Ley Electoral del Estado y 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, toda vez que la documentación presentada acredita fehacientemente que la Candidatura Común motivo de la presente resolución fue aprobada por los órganos competentes de conformidad con sus estatutos, advirtiéndose la voluntad manifiesta de los Órganos facultados de

14

Partido para contender en el presente Proceso Local Electoral 2014-2015 bajo la figura jurídica de Candidatura Común.

### C) DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO.

Del análisis detallado del convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos el día 17 de marzo de 2015, así como de la documentación detallada en el considerando anterior se desprende que el convenio de candidatura común cumple con los requisitos previstos en los artículos 174, 175 de la Ley Electoral del Estado; 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, conforme a lo siguiente:

a) El Convenio en sus declaraciones primera y segunda señala expresamente a los partidos que lo suscriben, siendo estos el Partido Acción Nacional y Partido de Renovación Sudcaliforniana, asimismo, el Partido Acción Nacional declara ser un Partido Político Nacional y entidad de interés público en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y estar representado por el C. José Rigoberto Mares Aguilar, Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Baja California Sur, por otro lado el Partido de Renovación Sudcaliforniana declara ser un Partido Político Estatal y entidad de interés público en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y estar representado en este acto por el C. Pilar Eduardo Carballo Ruiz, Presidente del Comité Directivo Estatal.

b) En la cláusula **SEGUNDA** se establece el acuerdo de la partes que firman el convenio para participar en el Proceso Local Electoral de Baja California Sur 2014 – 2015, con el objetivo de postular candidatos mediante figura de Candidatura Común a los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Municipales del Estado por ambos principios.

Del análisis del contenido de estas declaraciones y de la cláusula segunda se advierte que en dicho convenio queda plenamente establecida las elecciones que motiva al mismo, toda vez que cumple con las características señaladas en el segundo párrafo del artículo 174 de la Ley Electoral del Estado, respecto de la suscripción del convenio de candidatura común para el Proceso Local Electoral 2014 -2015, en el cual se establece que los partidos políticos que postulen candidato a gobernador en común deberán también suscribir convenio de candidatura común para los cargos a integrar los Ayuntamientos en todos los municipios que conforman la geografía electoral del Estado, asimismo se da cumplimiento a lo establecido en las fracciones

II del Inciso a) del artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

c) En la cláusula TERCERA del convenio de candidatura común en estudio se advierte que se hace constar el emblema común y denominación de los partidos políticos que contendrán bajo la candidatura común, señalando:

*"El emblema y colores que caracterizan a la Candidatura Común, estarán constituidos con la combinación de los emblemas y colores de los Partidos Políticos que la conforman, mismos que están registrados ante la autoridad electoral, y en ningún momento hacen alusiones religiosas o raciales.*

*La forma, proporción y dimensiones del emblema se detallan anexo a esta Convenio".*

Asimismo, para complementar dicha cláusula los Partidos Políticos anexaron un disco compacto el cual contiene el emblema común de los Partidos Políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana, con sus respectivas especificaciones, señalando además en la cláusula CUARTA que las partes convienen en adoptar como ubicación en las boletas electorales el que corresponde por ministerio de Ley al Partido Acción Nacional.

d) Para dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones III y IV del inciso b) del artículo 9, correspondiente a los nombres, apellidos, edad, fecha y lugar de nacimiento, sexo, domicilio, clave de la credencial para votar de los candidatos, y el consentimiento por escrito del o de los candidatos postulados bajo candidatura común, así como el cargo para el que se postulan dichos candidatos; los Partidos políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana establecieron en la cláusula QUINTA del convenio dicha información, misma que obra a fojas de la 5 a la 62.

e) Por su parte las cláusulas **SEXTA**, **SEPTIMA** en sus incisos **A**, **B** y **C** y **DÉCIMA SEGUNDA**, del citado convenio de candidatura común, establecen que para los efectos de la conservación del registro de los Partidos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana el porcentaje de votación que le corresponderá a cada partido político, se estará al siguiente orden de prelación los primeros 3.0 puntos porcentuales corresponderán al "PAN", y del 3.1 al 6.0 puntos porcentuales corresponderán al "PRS".

Para efectos del cálculo y otorgamiento del financiamiento público y demás prerrogativas, de la votación obtenida, el ochenta por ciento de la votación obtenida corresponderá al Partido Acción Nacional y el veinte por ciento restante corresponderá al Partido de Renovación Sudcaliforniana.

16

Asimismo para los efectos del acceso a los cargos de representación proporcional, se distribuirá entre los partidos miembros de la Candidatura Común, de la siguiente manera, el cincuenta y un por ciento de la votación obtenida al Partido Acción Nacional y el cuarenta y nueve por ciento restante de la votación obtenida al Partido de Renovación Sudcaliforniana.

Por último, los partidos políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana convienen que las aportaciones de cada uno de los partidos políticos para gastos de la campaña electoral corresponderá al 100% del monto que proporcione el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, estableciéndose además que la suma de todas las aportaciones no podrán rebasar los topes de gastos de campaña, y además se respetarán los límites de las aportaciones de financiamiento privado, que le corresponda a cada Partido Político.

Lo anterior para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones V, VI y VII del artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

f) Por su parte en la cláusula DÉCIMA QUINTA del documento se detalla la fracción partidista que representarán al seno de la legislatura los candidatos que resultaren electos, lo cual a manera de ilustración se transcribe a continuación:

Diputados por el Principio de Mayoría Relativa

DISTRITO	PARTIDO
I	PRS
II	PAN
III	PRS
IV	PAN
V	PRS
VI	PAN
VII	PRS
VIII	PAN
IX	PRS
X	PAN
XI	PRS
XII	PAN
XIII	PRS
XIV	PAN
XV	PRS
XVI	PAN

17

Como puede apreciarse de la información señalada en el cuadro que antecede, los partidos políticos expresan claramente la fracción partidista que representarán los candidatos que resultaren electos.



g) Para efectos de dar cumplimiento con la fracción IX del artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, la cláusula NOVENA del Convenio de Candidatura Común establece que la representación legal corresponde al Presidente del Órgano de Gobierno, C. José Rigoberto Mares Aguilar, así mismo el C. Omar Verdugo Barba ostentará adicionalmente y sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la representación de la Candidatura Común, para nombrar representantes ante los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como realizar la solicitud de registro o sustitución de candidatos, interponer los medios de impugnación y comparecer como tercero perjudicado o interesado en los términos previstos en la Ley Estatal o Federal de Medios de impugnación en Materia Electoral y demás disposiciones aplicables.

En este sentido es de señalarse que de acuerdo a las consideraciones vertidas en el presente considerando se advierte que la solicitud del convenio de candidatura común que nos ocupa contiene todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley Electoral del Estado y 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

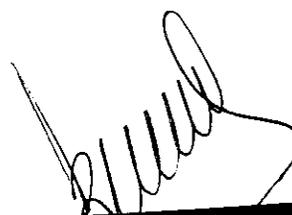
Por último, en cuanto al requisito establecido en la fracción I del artículo 175 de la Ley Electoral del Estado consistente en la acreditación por parte de los partidos políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana que presentaron en tiempo y forma su plataforma electoral para su debido registro, para lo cual dichos instituto políticos presentaron originales de las constancias de registro de sus plataformas electorales para el proceso local electoral 2014-2015.

En razón de lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la revisión a la documentación exhibida por los Partidos Políticos, este Consejo General:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Procede el registro del convenio de candidatura común para las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso y Miembros de los cinco Ayuntamiento del Estado, suscrito por los Partidos Políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana, para el proceso local electoral 2014-2015.

18

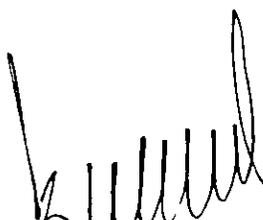


**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos inscribir en el Libro respectivo el convenio de candidatura común a que se refiere el punto anterior, conforme a lo ordenado por el artículo 27 fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

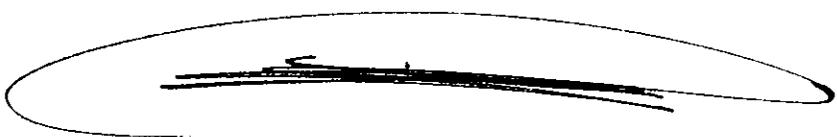
**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los integrantes de este Consejo General, a los Consejos Distritales y Municipales y al Tribunal Estatal Electoral, la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de internet [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx)

La presente resolución se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de marzo de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojórquez López, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidente



Lic. Malka Meza Arce  
Secretaria Ejecutiva



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

EXPEDIENTE: EXP-CG-CCC-002-2015

**ACTORES:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La Paz, Baja California Sur, a veintidós de marzo de dos mil quince.

**VISTOS** para resolver los autos que integran el expediente indicado al rubro, formado con motivo de la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común presentada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para las elecciones de Miembros de Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado de los distritos electorales V, VI, VII, VIII, XI y XII para el Proceso Local Electoral 2014-2015, de conformidad con los siguientes:

## RESULTANDOS

- I. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia política-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Publicación de Leyes Generales.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
- III. **Publicación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.** El 27 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2173, mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.
- IV. **Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.** El 28 de julio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 2178 mediante el cual se crea la Ley Electoral del Estado.

1

- V. **Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015.** El 07 de Octubre de 2014 en sesión extraordinaria el Consejo General dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2014- 2015.
- VI. **Aprobación Acuerdo CG-0017-MARZO-2015.** El 09 de Marzo del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se aprobó el acuerdo CG-0017-MARZO-2015, por el que se aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.
- VII. **Presentación de la Solicitud de Registro del Convenio de Candidatura Común.** El 17 de marzo del presente año, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, presentaron solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común.
- VIII. **Remisión a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.** Los días 17 y 18 de marzo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficios números SE-IEEBCS-0514-2015 y SE-IEEBCS-0515-2015 las solicitudes de registro de convenio de candidatura común así como la documentación anexa, signado por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, las cuales fueron recibidas en la Dirección Ejecutiva, el mismo día.
- IX. **Aprobación del dictamen por parte de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.** El día 21 de marzo del año en curso, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas aprobó el proyecto de Dictamen Recaído a la Solicitud de Registro de Convenio de Candidatura Común Suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para las elecciones de Miembros de Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado de los distritos electorales V, VI, VII, VIII, XI y XII para el Proceso Local Electoral 2014-2015.
- X. **Remisión a la Secretaría Ejecutiva.** El 21 de marzo del año en curso, la Secretaria Técnica de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante oficio número CRRP-009-2015 el dictamen recaído a la solicitud de registro de convenio de

2

candidatura común suscrito por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral es competente para conocer y resolver la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común que presentan los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para participar bajo esta figura en las elecciones de Miembros de Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado de los distritos electorales V, VI, VII, VIII, XI y XII para el Proceso Local Electoral 2014-2015, con fundamento en los artículos 18, fracción VII y 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido este Instituto en el ámbito de su competencia, tiene como fin ejercer la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad; contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevando a cabo la promoción del voto y la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.** Estos requisitos se encuentran satisfechos en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado, dado que los solicitantes son partidos políticos con registro nacional ante el Instituto Nacional Electoral y con acreditación local ante este órgano electoral, por lo que están legitimados para presentar solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común.

Asimismo fue presentado por quienes cuentan con personería suficiente para hacerlo toda vez que la referida solicitud fue suscrita por el Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por la Profra. María Leticia Cerón Camacho, Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y la C. Ana María Sanabria Collantes, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, situación que está debidamente acreditada con la documentación que obra en los archivos de este Instituto, a las que se les otorga valor probatoria pleno en términos de los dispuesto por

3

los artículos 51, fracción I, 52 fracción I, inciso b), 55 y 56 párrafo primero de la Ley del sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, toda vez que fueron expedidas por autoridad competente para ello.

**TERCERO.- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.** Como requisitos de procedibilidad para que los partidos políticos soliciten el registro del Convenio de Candidatura Común y contender en el Proceso Local Electoral 2014 - 2015, el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado señala que deberá presentarse para su registro ante el Instituto, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

Al efecto debe decirse que dicho requisito se encuentra debidamente satisfecho, en virtud de que la solicitud fue presentada ante la Secretaria Ejecutiva dentro del plazo legal establecido para tales efectos, es decir el día 17 de marzo del presente año, atendiendo a que el periodo de registro de candidatos dará inicio el día 22 de marzo y concluirá el 01 de abril de 2015.

Por tanto, es procedente realizar el estudio de los requisitos legales respecto de la solicitud de registro de convenio candidatura común realizada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Asimismo, el 07 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, declaró el inicio formal del Proceso Local Electoral 2014 – 2015, y de conformidad con el artículo 54 de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

En el marco del Proceso Local Electoral 2014-2015 los partidos políticos podrán formar candidaturas comunes para fines electorales y postular los mismos candidatos en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamiento.

El 09 de Marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento referido los partidos políticos presentaran sus solicitudes de registro de convenios de candidaturas comunes en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado y dentro de un plazo de hasta 5 días antes del inicio del periodo de registro de candidatos, mismo que concluyó el 17 de marzo de 2015.

4

Tal y como quedó detallado en los resultandos de la presente resolución, el 17 de marzo del presente año, el LICENCIADO HÉCTOR EDMUNDO SALGADO COTA en su carácter de Presidente del comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y la PROFRA. MARÍA LETICIA CERON CAMACHO, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza solicitaron el registro del convenio de candidatura común, suscrito por dichos institutos políticos, con el objeto de postular candidatos integrantes de la planilla para miembros de los ayuntamientos de La Paz, Los Cabos y Loreto en el Estado de Baja California Sur, como candidatos propietarios y suplentes a Presidente Municipal, Síndico y Regidores de los Municipios antes mencionados para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

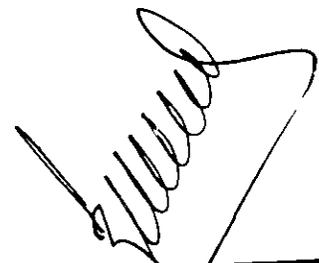
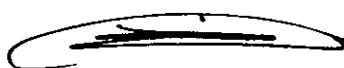
Asimismo el día 17 de marzo del año en curso el LICENCIADO HÉCTOR EDMUNDO SALGADO COTA en su carácter de Presidente del comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y la CIUDADANA ANA MARÍA SANABRIA COLLANTES, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, solicitaron el registro del convenio de candidatura común, suscrito por dichos institutos políticos, con el objeto de postular candidatos integrantes de la planilla para miembros de los ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Loreto, Comondú y Mulegé, así como Diputados de Mayoría Relativa de los Distritos Locales Uninominales V, VI, VII, VIII, XI y XII.

Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos, en términos del párrafo tercero del artículo 176 de la Ley Electoral del Estado.

#### **CUARTO.- ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.**

A) En cuanto a la solicitud del registro de convenio de candidatura común para postular candidatos a la elección de miembros de ayuntamiento de los municipios de La Paz, Los Cabos y Loreto, presentada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, el día 17 de marzo de 2015, presentaron la siguiente documentación anexa:

**El Partido Revolucionario Institucional:**



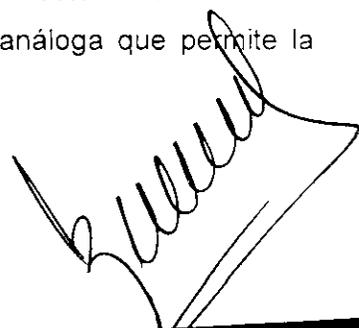
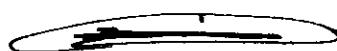
5

1. Oficio de fecha 17 de marzo de 2015, signado por el Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional y la Profra. María Leticia Cerón Camacho, presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza por medio del cual presentan y solicitan el registro del Convenio de Candidatura Común suscrito entre los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza;
2. Copia simple del oficio de fecha 17 de marzo de 2015, signado por el C. Edmundo Salgado Cota en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California Sur, por medio del cual notifica que con fecha 09 de marzo del presente año sesionó el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional;
3. Copia simple del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 19 de noviembre de 2014 y copia simple del acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California Sur, por el que se autoriza al Comité Directivo Estatal para iniciar pláticas para iniciar y aprobar propuestas para concretar convenios de candidaturas comunes, frentes, coaliciones u otra forma de alianza con Partidos Políticos a fines;
4. Copia simple de la certificación realizada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, por medio de la cual certifica y detalla la integración del Comité de Dirección Nacional del Partido Político de Nueva Alianza, según documentación que obra en los archivos de ese Instituto;

#### El Partido Nueva Alianza:

1. Copia simple de la certificación realizada por el Lic. Raúl Magallón Calderón, otrora Secretario Ejecutivo de este Instituto por medio del cual certifica que tuvo a la vista y que obran en los archivos de este Instituto, la Integración del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, enlistando dicha integración; y
2. Copia simple de la certificación realizada por el Lic. Raúl Magallón Calderón, otrora Secretario Ejecutivo de este Instituto, certifica que tuvo a la vista y que obra en los archivos de este Instituto la certificación emitida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual certifica que el Partido Nueva Alianza se encuentra acreditado como Partido Político Nacional en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de la materia le señala;
3. Oficio de fecha 08 de diciembre de 2014, signado por los CC. Luis Castro Obregón, Luis Alfredo Valles Mendoza, Roberto Pérez de Alba, Constantino González Alcocer, Juan Luis Salazar Gutiérrez, en su carácter de Presidente, Secretario General, Coordinador Nacional Político Electoral, Coordinador Ejecutivo Nacional de Vinculación, Coordinador Ejecutivo de Finanzas, respectivamente, por medio del cual manifiestan su conformidad para que el partido Nueva Alianza contienda en el Proceso Local Electoral 2014-2015 en Baja California Sur, en coalición o en cualesquier otra figura análoga que permite la legislación vigente.

Por parte de ambos Partidos Políticos:



1. Convenio de Candidatura Común celebrado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, con la finalidad de postular integrantes de la planilla para miembros de los ayuntamientos de La Paz, Los Cabos y Loreto en el Estado de Baja California Sur, como Candidatos Propietarios y Suplentes a Presidente Municipal, Sindico y Regidores de los Municipios antes mencionados; cargos de elección popular a elegirse en la elección del Estado de Baja California Sur en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 cuya elección será el 07 de junio de 2015;
2. Un sobre que tiene plasmada la leyenda "PRI-PVEM-PANAL", el cual contiene un archivo de nombre "logo pri-pvem-panal.cdr";
3. Impresión a color titulada "Propuesta PRI-PVEM-PANAL", que contiene los pantones y el logotipo de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza;
4. Impresión en blanco y negro signada por los ciudadanos Héctor Edmundo Salgado Cota y Profra. María Leticia Cerón Camacho, que contiene un listado de cargos de elección popular y la leyenda "los abajo firmantes, manifestamos nuestro consentimiento para ser nombrados y postulados como integrantes de la planilla para miembros del ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, como Candidatos Comunes, Propietarios y Suplentes a Presidentes Municipales, Sindico y Regidores por los Partidos que celebran en convenio del cual este documento forma parte integrante";
5. Impresión en blanco y negro signada por los ciudadanos Héctor Edmundo Salgado Cota y Profra. María Leticia Cerón Camacho, que contiene un listado de cargos de elección popular y la leyenda "los abajo firmantes, manifestamos nuestro consentimiento para ser nombrados y postulados como integrantes de la planilla para miembros del ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, como Candidatos Comunes, Propietarios y Suplentes a Presidentes Municipales, Sindico y Regidores por los Partidos que celebran en convenio del cual este documento forma parte integrante"; Impresión en blanco y negro signada por los ciudadanos Héctor Edmundo Salgado Cota y Profra. María Leticia Cerón Camacho, que contiene un listado de cargos de elección popular y la leyenda "los abajo firmantes, manifestamos nuestro consentimiento para ser nombrados y postulados como integrantes de la planilla para miembros del ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, como Candidatos Comunes, Propietarios y Suplentes a Presidentes Municipales, Sindico y Regidores por los Partidos que celebran en Convenio del cual este documento forma parte integrante"; y
6. Un cd en el cual se observa la leyenda "Convenio candidatura común PRI-NUEVA ALIANZA, y contiene un archivo en formato "Word" titulado "CONVENIO COMUN\_BCS\_2015\_PANAL\_final".

7

Del análisis exhaustivo a la solicitud de registro y documentación anexa, anteriormente señalada se advirtió que los mismos contenían errores u omisiones, por lo que con la finalidad de estar en posibilidades de dictaminar sobre su registro, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Órgano Electoral con fundamento en los artículos 15 y 17 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, el día 19 de marzo del presente año, mediante oficio número DEPPP/104/2015 realizó el siguiente requerimiento a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para que en el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación respectiva, manifestaran lo que a su derecho correspondiera:

**Apartado A). Respecto a la documentación anexa a la solicitud:**

1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 174, párrafo cuarto, fracción IV y VII, 175, fracción II de la Ley Electoral del Estado, y artículo 8 fracción III del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, así como artículos 90, fracción VII y 122 de los Estatutos del Partido Nueva Alianza deberá presentar el documento que acredite que el Consejo Estatal del partido, aprobó la firma de convenio de candidatura común para el proceso electoral local 2014-2015.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafo cuarto, fracción III de la Ley Electoral del Estado, y artículo 8 fracción IV del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, deberá presentar la aceptación expresa con las firmas autógrafas de cada uno de los candidatos de las planillas contempladas en el convenio de candidatura común.

**Apartado B). Del contenido del convenio de candidatura común:**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Electoral del Estado, y artículo 9, inciso b) fracción I del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, respecto a la cláusula TERCERA "EMBLEMA Y COLORES BAJO LOS QUE SE PARTICIPA", el emblema presentado como anexo 5 del convenio de candidatura común, contiene el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, el cual según consta en los diferentes apartados del documento no forma parte del convenio, por lo tanto se le requiere subsane y/o aclare dicha situación.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafo cuarto, fracción III de la Ley Electoral del Estado, y artículo 9, inciso b) fracción III y IV del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado

8

de Baja California Sur, el convenio de candidatura común no señala lo siguiente:

- a) Los nombres, apellidos, edad, fecha, lugar de nacimiento, sexo, domicilio y la clave de la credencial para votar de los candidatos que integran las planillas de ayuntamiento del convenio.
- b) El cargo para el que se postulan los candidatos señalados en el inciso anterior.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafo cuarto, fracción VI de la Ley Electoral del Estado, y artículo 9, inciso b) fracción V del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, respecto a la cláusula SEXTA "DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO", se deberán indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de campaña en los términos de la fracción antes señalada.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafo cuarto, fracción V de la Ley Electoral del Estado, y artículo 9, inciso b) fracción VII del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, respecto de la cláusula OCTAVA "DE LA FORMA EN QUE SE ACREDITARAN LOS VOTOS A CADA UNO DE LOS PARTIDOS QUE POSTULAN LA CANDIDATURA COMÚN", ésta prevé una asignación de los votos obtenidos por la candidatura común a terceros que no forman parte del convenio, por lo que deberá subsanar y aclarar dicha situación.

5.- De conformidad con lo establecido artículo 9, inciso b) fracción IX del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, respecto de la cláusula DÉCIMA PRIMERA "SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS", ésta no establece el nombre o nombre de las personas facultadas que podrán llevar a cabo los trámites de sustituciones de candidatos, por lo que se deberán señalar.

Asimismo debido a que se ha encontrado que fueron presentadas dos solicitudes de registro de convenio para postular candidatura común para la misma elección de miembros de ayuntamientos de los municipios La Paz, Los Cabos y Loreto, una entre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza y otra entre el mismo Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México deberá de realizar las aclaraciones pertinentes con la finalidad de que se esté en posibilidades de resolver en apego a los principios de certeza y legalidad.

- B) En cuanto a la solicitud de registro del convenio de candidatura común para postular candidatos a la elección de miembros de ayuntamiento de los municipios de La Paz, Los Cabos, Loreto, Comondú y Mulegé presentada por los Partidos

Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, el día 17 de marzo de 2015, presentaron la siguiente documentación:

**El Partido Revolucionario Institucional:**

1. Copia simple del oficio de fecha 17 de marzo de 2015, signado por el C. Edmundo Salgado Cota en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California Sur, por medio del cual notifica que con fecha 09 de marzo del presente año sesionó el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de realizar la sesión electiva de Presidente Sustituto para el periodo 2013-2017 del Comité Directivo Estatal, designando como Presidente sustituto de dicho comité al C. Héctor Edmundo Salgado Cota; y
2. Copia simple del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 19 de noviembre de 2014 y copia simple del acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California Sur, por el que se autoriza al Comité Directivo Estatal para iniciar pláticas para conocer y acordar propuestas para concretar convenios de candidaturas comunes, frentes, coaliciones u otra forma de alianza con Partidos Políticos afines.

**El Partido Verde Ecologista de México:**

1. Acuerdo CPE-BCS-01/2015 de fecha 15 de marzo de 2015 del Consejo Político del Estado de Baja California Sur del Partido Verde Ecologista de México; y
2. Acuerdo CPN-08/2015 de fecha 17 de marzo de 2015 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México;

**Por parte de ambos Partidos Políticos:**

1. Convenio impreso y en CD de Candidatura Común celebrado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular integrantes de la planilla para miembros de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé en el Estado de Baja California Sur, como candidatos propietarios y suplentes a Presidente Municipal, Sindico y Regidores de los Municipios antes mencionados; así mismo para la elección a Diputados locales de Mayoría Relativa propietarios y suplentes de los distritos locales uninominales V, VI, VII, VIII, XI, XII a cargos de elección popular a elegirse en la elección del Estado de Baja California Sur, en el Proceso Electoral Local ordinario 2014 – 2015; 10
2. Oficio de fecha 17 de marzo de 2015, signado por el Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario

- Institucional y la C. Ana María Sanabria Collantes, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México por medio del cual presentan y solicitan el registro del Convenio de Candidatura Común suscrito entre los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México;
3. Escrito de fecha 17 de marzo de 2015, firmado por el Lic. Axxel Sotelo Espinoza de los Monteros, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha sido designado por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México como Candidato Común al cargo de Presidente Municipal de La Paz Propietario;
  4. Impresión a color titulada "Propuesta PRI-PVEM", que contiene los pantones y el logotipo de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México;
  5. Un sobre que contiene CD, cuyo contenido es un archivo de nombre "logo Partido Revolucionario Institucional-pvem";
  6. Impresión en blanco y negro firmada por los ciudadanos Héctor Edmundo Salgado Cota y Profra. María Leticia Cerón Camacho, que contiene un listado de cargos de elección popular y la leyenda "los abajo firmantes, manifestamos nuestro consentimiento para ser nombrados y postulados como integrantes de la planilla para miembros del ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, como Candidatos Comunes, Propietarios y Suplentes a Presidentes Municipales, Sindico y Regidores por los Partidos que celebran en Convenio del cual este documento forma parte integrante";
  7. Impresión en blanco y negro firmada por los ciudadanos Héctor Edmundo Salgado Cota y Profra. María Leticia Cerón Camacho, que contiene un listado de cargos de elección popular y la leyenda "los abajo firmantes, manifestamos nuestro consentimiento para ser nombrados y postulados como integrantes de la planilla para miembros del ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, como Candidatos Comunes, Propietarios y Suplentes a Presidentes Municipales, Sindico y Regidores por los Partidos que celebran en Convenio del cual este documento forma parte integrante";
  8. Impresión en blanco y negro firmada por los ciudadanos Héctor Edmundo Salgado Cota y Profra. María Leticia Cerón Camacho, que contiene un listado de cargos de elección popular y la leyenda "los abajo firmantes, manifestamos nuestro consentimiento para ser nombrados y postulados como integrantes de la planilla para miembros del ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, como Candidatos Comunes, Propietarios y Suplentes a Presidentes Municipales, Sindico y Regidores por los Partidos que celebran en Convenio del cual este documento forma parte integrante";

11

9. Impresión en blanco y negro signada por los ciudadanos Héctor Edmundo Salgado Cota y Profra. María Leticia Cerón Camacho, que contiene un listado de cargos de elección popular y la leyenda "los abajo firmantes, manifestamos nuestro consentimiento para ser nombrados y postulados como integrantes de la planilla para miembros del ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, como Candidatos Comunes, Propietarios y Suplentes a Presidentes Municipales, Sindico y Regidores por los Partidos que celebran en Convenio del cual este documento forma parte integrante";
10. Impresión en blanco y negro signada por los ciudadanos Héctor Edmundo Salgado Cota y Profra. María Leticia Cerón Camacho, que contiene un listado de cargos de elección popular y la leyenda "los abajo firmantes, manifestamos nuestro consentimiento para ser nombrados y postulados como integrantes de la planilla para miembros del ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, como Candidatos Comunes, Propietarios y Suplentes a Presidentes Municipales, Sindico y Regidores por los Partidos que celebran en Convenio del cual este documento forma parte integrante"; y
11. Copia simple de impresión en blanco y negro signada por el ciudadano Héctor Edmundo Salgado Cota, que contiene un listado de cargos de elección popular y la leyenda "los abajo firmantes, manifestamos nuestro consentimiento para ser nombrados y postulados como candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Locales uninominales V, VI, VI, VIII, XI y XII, como candidatos comunes propietarios y suplentes del Convenio del Convenio del cual este documento forma parte integrante".

Del análisis exhaustivo a la solicitud de registro y documentación anexa anteriormente señalada se advirtió que los mismos contenían errores u omisiones, por lo que con la finalidad de estar en posibilidades de dictaminar sobre su registro, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de este Órgano Electoral con fundamento en los artículos 15 y 17 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, el día 19 de marzo del presente año, mediante oficio número DEPPP/105/2015 realizó el siguiente requerimiento a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para que en el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación respectiva, manifestaran lo que a su derecho correspondiera:

***Apartado A). Respecto a la documentación anexa a la solicitud:***

12

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafo cuarto, fracción III de la Ley Electoral del Estado, y artículo 8 fracción IV del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja

California Sur, deberá presentar la aceptación expresa con las firmas autógrafas de cada uno de los candidatos comunes para la elección de diputados por el Principio de Mayoría Relativa para los distritos propuestos en el convenio así como de las planillas completas de ayuntamiento, con excepción del documento de aceptación del ciudadano propuesto para Presidente Municipal de La Paz.

**Apartado B). Del contenido del convenio de candidatura común:**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafo cuarto, fracción III de la Ley Electoral del Estado, y artículo 9, inciso b) fracción III y IV del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, el convenio de candidatura común no señala lo siguiente:

- a) Los nombres, apellidos, edad, fecha, lugar de nacimiento, sexo, domicilio y la clave de la credencial para votar de los candidatos que integran las planillas de ayuntamiento y fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales Locales V, VI, VII, VIII, XI y XII del convenio.
- b) El cargo para el que se postulan los candidatos comunes señalados en el inciso anterior.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafo cuarto, fracción VI de la Ley Electoral del Estado, y artículo 9, inciso b) fracción V del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, respecto a la cláusula SEXTA "DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO", se deberán indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de campaña en los términos de la fracción antes señalada.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafo cuarto, fracción V de la Ley Electoral del Estado, y artículo 9, inciso b) fracción VII del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, respecto de la cláusula OCTAVA "DE LA FORMA EN QUE SE ACREDITARAN LOS VOTOS A CADA UNO DE LOS PARTIDOS QUE POSTULAN LA CANDIDATURA COMÚN", esta prevé una asignación de votos obtenidos por la candidatura común a terceros que no forman parte del convenio, por lo que deberá subsanar y aclarar dicha situación.

4.- De conformidad con lo establecido artículo 9, inciso b) fracción IX del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, respecto de la cláusula DÉCIMA PRIMERA "SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS", ésta no establece el nombre o nombre de las personas facultadas que podrán llevar a cabo los trámites de sustituciones de candidatos, por lo que se deberán señalar.

*Asimismo debido a que se ha encontrado que fueron presentadas dos solicitudes de registro de convenio para postular candidatura común para la misma elección de miembros de ayuntamientos de los municipios La Paz, Los Cabos y Loreto, una entre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza y otra entre el mismo Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México deberá de realizar las aclaraciones pertinentes con la finalidad de que se esté en posibilidades de resolver en apego a los principios de certeza y legalidad.*

**C) Desahogo de los Requerimientos.** En consecuencia el 20 de marzo del año en curso, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por conducto del Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su carácter de Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Baja California Sur y Representante de la Candidatura Común Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, desahogó en tiempo y forma los requerimientos señalados en los incisos A) y B) del presente considerando, presentando la siguiente documentación:

- i. Original de escrito de aclaración de fecha 19 de marzo de 2015, signado por el Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota.*
- ii. Convenio de Candidatura Común que celebran por una parte el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México.*
- iii. Un cd, que señala Convenio PRI-PVEM-NA, que contiene el convenio común en formato ".doc"*
- iv. Original del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza, convocatoria y listas de asistencia con firmas autógrafas de fecha 17 de marzo de 2015.*
- v. Solicitud para el registro de planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento de los Cabos, conteniendo datos y cartas de aceptación de los CC. Alberto Treviño Angulo, José Manuel Guereña Castillo, Jesús Manuel Corral González, Raúl Padilla Padilla, Jesús Flores Romero, Carlos Ramón Álvarez González, Ana María Sanabria Collantes, Carla Leticia González Martínez, Roberto Orduño Salgado, Francisco Antonio Domínguez Kennedy, Elizabeth Reyes Patiño, María de los Ángeles Olachea Cota, Andrés Liceaga Gómez, Rafael García Ceseña, Blanca Herminia Piedrín Torres, Mónica Elizabeth Espinoza Castelán, Heidi Elisabeth Von Der Rosen Von Der Meden, Cinthya Amalia Meneses Soto.*
- vi. Solicitud para el registro de planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento de La Paz, conteniendo datos y cartas de aceptación de los CC. Axxel Gonzalo Sotelo Espinosa de los Monteros, Agustín Olachea Nogueta, Alejandro Mendoza Almada, Alejandro Isaac Garma Sánchez, Rosalva Tamayo Aguilar, Iris Celina Álvarez Bandera, Julio Guillermo de Jesús Arnaut Castro, Francisco Javier Ramírez Robles, Juan Antonio Mendoza Cadena, José Jesús Casillas Brooks,*

- Roberto Garza Espíritu, Alonso Gutiérrez Martínez, María del Carmen Duran Arrambidez, Roxana Jazmín Higuera Espinoza, Liliana Amaya de la Peña, Azucena Canales Bianchi, Elvia Arce Luque, Ma. Dolores León Almanza, Sandra Carolina Rodríguez Galbraith, Valeria Robles Ruiz.*
- vii. Solicitud para el Registro de Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Comondú, conteniendo datos y cartas de aceptación de los CC. Enrique Ríos Cruz, Francisco Alejandro García Berber, Sergio Antonio Romero Félix, Gustavo Salas Robledo, Placido López Ramírez, Tomas López Ramírez Consuelo Ortiz Armendáriz, Marisol Inzunza Angulo, Ana Isabel Astorga Ramírez, Claudia Isela Flores Vega, María Cristina Terán Cárdenas, Rosa Elvia Ruiz Flores, Carmen Olivia Báez Angulo, María Guadalupe Vargas Cardozo, Máximo Montes Ibarra, Odon García Peña.*
- viii. Solicitud para el Registro de Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Mulegé, conteniendo datos y cartas de aceptación de los CC. José Felipe Prado Bautista, Roberto Aguilar Puppo, María de los Ángeles Arce Olachea, Patricia Andrea López Beltrán, Luis Sandez Aguilar, Manuel Alberto Verduzco Casilla, Ana Beatriz Villalejos Ortiz, Francisca Ochoa Carrillo, Luis Manuel Talamantes Romero, Josué Emmanuelle Miranda Ojeda, Ma. Refugio Romero Juárez, Arlene Robles Villavicencio, Ignacio Espinoza Liera, Reynaldo Alfonso Pérez Ojeda, Anselma Cuesta Meza, Ana María Romero Martínez.*
- ix. Relación de datos y cartas de aceptación a Diputados por el distrito electoral V, Fernanda Marisol Villarreal González y Patricia Juárez Galindo; distrito electoral VI, Jorge de Jesús Santa Ana Osuna, José Francisco Núñez Avilés; distrito electoral VII, Hipólito David Ceseña Victorio, Francisco Javier Carballo Aguilar; distrito electoral VIII, Damián Velázquez Cruz, Manuel Iván Esquer Valencia; distrito electoral XI, José Walter Valenzuela Acosta, Federico Medina de la Toba; distrito local XII, Flavio Dolores Davis Higuera, Diego David Rosas Navarro.*
- x. Solicitud para el Registro de Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Loreto, conteniendo datos y Cartas de aceptación de los CC. José Armando López Espinoza, José Luis Mayoral Bareño, Digna Monserrato Murillo Quintana, Samantha Zenyazeth Yee Hernández, María del Jesús Monzón Mayoral, María Trinidad González Villalejo, Juan Carlos Castañeda Davis, Aurelio Lozano Medina, Manuel Salvador Murillos Osuna, Oscar Román Ayón Talamantes, Ana Elena Millán Davis, María del Rosario Aguiar Arce.*

Primeramente, antes de entrar al estudio y análisis de la documentación anteriormente señalada, se considera necesario señalar que en el escrito de respuesta a los requerimientos formulados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se precisó que la intención del Partido Revolucionario Institucional es la de participar bajo la figura de la candidatura común con el Partido Nueva Alianza y Verde Ecologista de México para la postulación de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos y Loreto; y únicamente con el Partido Verde

15

Ecologista de México para la postulación de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos de Comondú y Mulegé, así como para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales uninominales V, VI, VII, VIII, XI y XII, para lo cual se creó una nueva cláusula en la cual se da cuenta de la forma de participar de cada partido político, alcanzando con ello fusionar los dos convenios presentados, logrando distinguir con esto la participación con certeza y asegurar la legalidad en su interpretación; motivo por el cual se presenta un solo documento que expresa las mismas voluntades primigenias de participación de los Partidos Políticos.

Lo anterior, se robustece con el convenio de candidatura común presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, toda vez que en la foja 24 de dicho convenio se encuentran plasmadas las firmas del Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de la Profra. María Leticia Cerón Camacho, Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y de la C. Ana María Sanabria Collantes, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, así como los respectivos sellos institucionales.

Precisado lo anterior, se tienen por desahogados en tiempo y forma los requerimientos formulados a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

**SEXTO.-** En el presente considerando se procederá al análisis detallado de todos y cada uno de los documentos precisados en el considerando anterior los cuales obran en el expediente que nos ocupa, esto con la finalidad de determinar si la solicitud de registro del convenio de candidatura común cumple con los requisitos legales necesarios, cuyo análisis se realizará en tres apartados A, B y C.

**A). DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.**

Del análisis detallado de la solicitud de registro del convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos, el día 17 de marzo de 2015, así como de la documentación detallada en el considerando anterior se desprende que la solicitud del convenio de candidatura común cumple con los requisitos previstos en el artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, con base a las consideraciones siguientes:

I. En la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, señala expresamente la denominación de los partidos políticos interesados, siendo estos los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, asimismo, se

precisa el nombre de sus representantes legales siendo estos el Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, la Profra. María Leticia Cerón Camacho y la C. Ana María Sanabria Collantes.

II. En solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, se establece como domicilio para recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle Benito Juárez y Calle Melitón Albañez, sin número, fraccionamiento Perla, Código postal 23040, en esta Ciudad de La Paz, y autorizando para tales efectos a los Lics. Héctor Edmundo Salgado Cota y Diego Armando Santa Ana Cervantes.

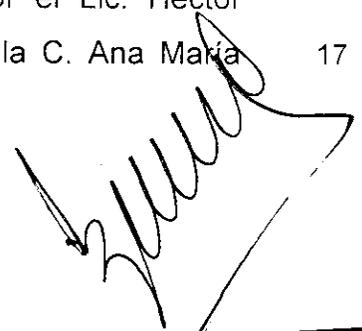
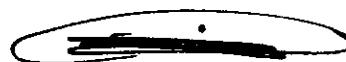
III. Para dar cumplimiento a la fracción IV del artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común establece que la suscripción de dicho instrumento jurídico encuentra fundamento en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley Electoral del Estado y 7 y 9, del Reglamento anteriormente citado, asimismo señala el 17 de marzo de 2015 y la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, como lugar y fecha de la suscripción de dicha solicitud.

De igual manera, al final de la solicitud del registro de candidatura común se contemplan las firmas autógrafas y sellos institucionales de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, dando con ello cumplimiento a lo establecido en la fracción VI del artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

## **B) DE LOS ANEXOS A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN**

Del análisis detallado a los anexos de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común previstos en el artículo 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, se desprenden las consideraciones siguientes:

I. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado y al artículo 8, fracción I del Reglamento multicitado, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron Original autógrafo del convenio de candidatura común signado por el Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, la Profra. María Leticia Cerón Camacho y la C. Ana María Sanabria Collantes.



17

II. En relación a lo anterior de la verificación de la documentación que obra en el expediente se encontró que los partidos políticos presentaron un disco compacto conteniendo el convenio de candidatura común en formato “.doc”, el cual se verifico comparándolo detalladamente con el presentado de forma impresa, resultando que ambos documentos coinciden plenamente en todas sus partes, por ende, este Consejo General considera que se cumplió cabalmente con lo establecido en la fracción II, del artículo 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

III. Respecto a la documentación fehaciente que acredite que el órgano facultado de cada uno de los partidos políticos se reunió y aprobó la celebración del convenio de candidatura común de conformidad con sus estatutos según lo establecido en la fracción III del artículo 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, en relación con lo dispuesto en el artículo 175, fracción II de la Ley Electoral del Estado tenemos que es necesario estudiar por separado lo presentado por cada partido político.

En ese sentido, los partidos integrantes deberán acreditar que la Candidatura Común fue aprobada por el órgano competente de cada uno de ellos de conformidad a sus estatutos, dado que es un requisito *sine quanon* y de estudio preferente toda vez que tiene como objeto verificar que la voluntad manifestada por esas autoridades partidistas está respaldada por los órganos facultados para ello y por tanto la manifestación de voluntad de contender bajo la figura jurídica de la Candidatura Común se encuentra legalmente conformada.

De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de las disposiciones transcritas en los párrafos precedentes, se advierte que para llevar a cabo el análisis del caso que nos ocupa resulta necesario atender los estatutos que rigen los procedimientos a los que deberán sujetarse cada uno de los partidos políticos que pretenden ir en candidatura común, razón por la cual su estudio se hará por separado atendiendo a cada una de las particularidades propias, mismas que se detallan en el orden siguiente:

#### **a) Respecto a lo presentado por el Partido Revolucionario Institucional.**

Con la finalidad de ilustrar las facultades y obligaciones del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, contenidas en sus Estatutos, se transcriben las siguientes disposiciones:

**“Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas**

18

*cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal se observará lo siguiente:*

*I. Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, Diputado Local por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;*

*II...*

*III...*

*IV. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en las entidades federativas, cada Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda.*

**Artículo 119.** *Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal:*

*I. (...)*

**XXV.** *Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;*

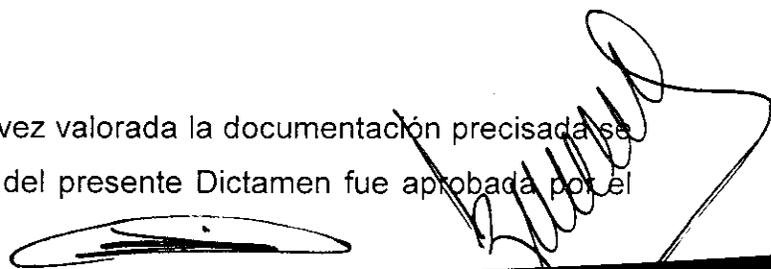
**Artículo 196.** *En los casos en que el Partido suscriba acuerdos de participación, coalición o candidaturas comunes, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de estos Estatutos.*

Dentro de ese marco estatutario, se desprende que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es el órgano partidista facultado conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir candidaturas comunes.

En este orden de ideas, se procedió al análisis del Acta de la III Sesión Extraordinaria, de fecha 19 de Noviembre de 2014, la cual consta en original en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, mediante la cual se aprobó el acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, donde se autorizó al Comité Directivo Estatal concertar convenio de candidaturas comunes, entre otras, con partidos políticos afines.

En consecuencia es de señalarse que una vez valorada la documentación precisada se advierte que la candidatura común motivo del presente Dictamen fue aprobada por el

19



órgano competente de conformidad con las disposiciones estatutarias del Partido Revolucionario Institucional, cumpliendo con ello lo establecido en el artículo 175, fracción II de la Ley Electoral del Estado y artículo 8, fracciones III y último párrafo del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

b) Por lo que respecta a la normativa interna del Partido Nueva Alianza, con la finalidad de ilustrar las facultades y obligaciones del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, contenidas en los Estatutos del Partido, se transcriben las siguientes disposiciones:

**ARTÍCULO 90.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**

I...

**VII. Aprobar la estrategia electoral estatal de Nueva Alianza, así como los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, mismos que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional;**

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS FRENTE, COALICIONES, ALIANZAS Y CANDIDATURAS COMUNES**

**ARTÍCULO 122.- Nueva Alianza podrá celebrar convenios de coalición o frentes, con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales, de conformidad con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos e igualmente podrá celebrar acuerdos en cualquier modalidad de coparticipación que permitan las leyes electorales de las Entidades Federativas con partidos políticos que coincidan con sus Documentos Básicos. Para tal efecto, se deberán atender las disposiciones legales respectivas.**

**ARTÍCULO 123.- Todo convenio de frente, coalición, alianza, candidatura común o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales, celebrada por los Órganos Estatales y del Distrito Federal, deberá ser autorizado por el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza para que surta plenos efectos jurídicos.**

**ARTÍCULO 124.- En caso de celebrar un convenio de coalición, los candidatos externos postulados por la misma quedarán exentos de cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en el presente Estatuto.**

20

Partiendo de los preceptos anteriores, se advierte que el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, manifiesta su conformidad para que el partido contienda en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en coalición o cualesquier otra figura

análoga que permita la legislación vigente, sin perjuicio de la aprobación que deba dar el Consejo Estatal de Nueva Alianza.

Por otra parte, es de señalarse que es facultades y obligación del Consejo Estatal de Nueva Alianza, aprobar los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, mismos que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional, para dar cumplimiento a ello, el Partido presentó convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza de fecha 12 de marzo del presente año, así como el acta de dicha Asamblea, de fecha 16 de marzo de 2015, en la cual consta en el punto de acuerdo único que se aprueba el Convenio de Candidatura Común para postular bajo esa figura jurídica a las candidatas y candidatos a miembros de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos y Loreto, en el Proceso Electoral Local 2014-2015 en Baja California Sur.

c) Por lo que respecta a la normativa interna del Partido Verde Ecologista de México, con la finalidad de ilustrar las facultades del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, contenidas en los Estatutos del Partido, se transcriben las siguientes disposiciones:

**Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:**

I (...)

III.- **Aprobar la celebración de** coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, **estatal**, municipal o delegacional, así como en su caso, **candidaturas comunes en las entidades federativas** y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- **Aprobar la suscripción del** convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el **convenio de candidaturas comunes**; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

V.- **Aprobar la suscripción de Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional.** Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

21

VI.- **Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido, de uno de ellos o los de la coalición;**

VII.- **Aprobar, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido o los de la coalición, el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición, en caso, de resultar electo, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional,**

**Artículo 67.-Facultades del Consejo Político Estatal:**

I (...)

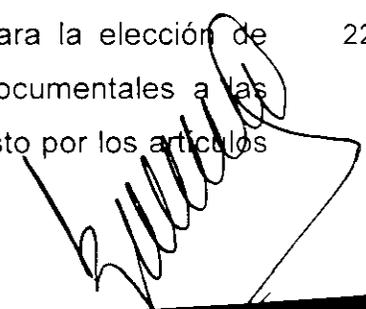
VI.- **Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos. Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.**

VII.- **Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.**

Atendiendo a estas consideraciones se realizó un análisis de la documentación presentada por el partido político, consistente en original del acuerdo CPE-BCS-01/2015, en la cual se aprueba de manera expresa contender en candidatura común para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en términos del convenio y en candidatura común para la elección de integrantes a los Ayuntamientos en los términos del Convenio con el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza así como la aprobación del convenio de candidatura común para para la elección de integrantes de los ayuntamientos y sus anexos.

De igual manera se analizó el original del acuerdo CPN-08/2015, del Consejo Político Nacional, mediante el cual dicho órgano aprobó la ratificación de contender en candidatura común para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los términos del convenio y en candidatura común para la elección de integrantes a los Ayuntamientos en los términos del convenio, documentales a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos

22



51, fracción I, 52 fracción II, 55 y 56, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

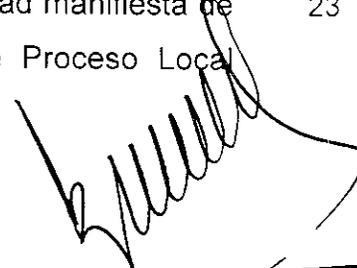
En ese sentido es de señalarse que una vez valorada la documentación precisada en los incisos A), B) y C) del presente considerando se advierte que la candidatura común motivo del presente Dictamen fue aprobada por los órganos competentes de conformidad con las disposiciones estatutarias de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, dando con ello cumpliendo a lo establecido en el artículo 175, fracción II de la Ley Electoral del Estado y artículo 8, fracciones III y último párrafo del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

En otro orden de ideas, en cuanto hace a la fracción IV del artículo 8 del citado Reglamento, referente a la aceptación expresa con firmas autógrafas de los candidatos, los Partidos Políticos presentaron anexas al convenio de candidatura común las cartas de aceptación de todos y cada uno de los candidatos a cargos de elección popular, por lo tanto se da cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 8 antes citado.

En ese mismo sentido en cuanto a la fracción V del artículo 8 del mismo ordenamiento respecto a la ratificación de la candidatura común al cargo de Gobernador por los Comités Municipales de los Partidos Políticos postulantes, cabe señalar que para el caso en particular que nos ocupa es inoperante, toda vez que dicha ratificación las elecciones que motivan el presente convenio corresponden a Miembros de Ayuntamientos y Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado.

Por tanto, del análisis de todo el acervo probatorio presentado por el Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el cual es valorado conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 51, fracción I, 52 fracción II, 55 y 56, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que se determina que los partidos políticos cumplen con los requisitos señalados en los artículos 175 de la Ley Electoral del Estado y 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, toda vez que la documentación presentada acredita fehacientemente que la Candidatura Común motivo del presente dictamen fue aprobada por los órganos competentes de conformidad con sus estatutos, advirtiéndose la voluntad manifiesta de los Órganos facultados del Partido para contender en el presente Proceso Local Electoral 2014-2015 bajo la figura jurídica de Candidatura Común.

23



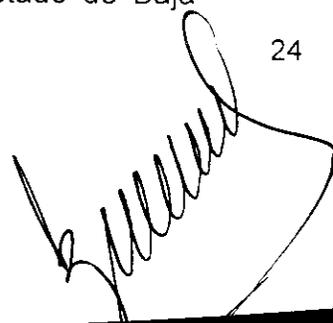
### C) DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Del análisis detallado del convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos el día 17 de marzo de 2015, así como de la documentación detallada en el considerando anterior se desprende que el convenio de candidatura común cumple con los requisitos previstos en los artículos 174, 175 de la Ley Electoral del Estado; 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, conforme a lo siguiente:

a) El Convenio en las fracciones I, II y III de la declaración PRIMERA señala expresamente a los partidos que lo suscriben, siendo estos el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza, y el Partido Verde Ecologista de México, quienes declaran ser Partido Político Nacional, y estar registrado ante el Instituto Nacional Electoral en pleno goce de sus derechos y obligaciones, y estar representados por el C. Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, la C. María Leticia Cerón Camacho, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Partido Nueva Alianza y la C. Ana María Sanabria Collantes en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Baja California Sur,

b) En la cláusula **PRIMERA** se establece el acuerdo de la partes que firman el convenio para participar en el Proceso Local Electoral de Baja California Sur 2014 – 2015, con el objetivo de postular candidatos mediante figura de Candidatura Común señalando que para la elección de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos y Loreto se conforma la candidatura común con los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; para la elección de ayuntamientos de Comondú, Mulegé, así como los distritos V, VI, VII, VIII, XI y XII, con los partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Del análisis del contenido de estas declaraciones y de la cláusula primera se advierte que en dicho convenio queda plenamente establecida las elecciones que motiva al mismo, toda vez que cumple con las características señaladas en el segundo párrafo del artículo 174 de la Ley Electoral del Estado, asimismo se da cumplimiento a lo establecido en las fracciones I y II del Inciso a) del artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.



c) En la cláusula TERCERA del convenio de candidatura común en estudio se advierte que se hace constar el emblema común y denominación de los partidos políticos que contendrán bajo la candidatura común, señalando:

*LAS PARTES" acuerdan que el emblema común que los distinguirá en la propaganda y la boleta electoral de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados Locales, será de la siguiente manera:*

- 1) El emblema en donde aparecen los partidos PRI-NUEVA ALIANZA-PVEM se utilizara solo en la elección de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos y Loreto el cual se adjunta como anexo 6*
- 2) El emblema en donde aparecen los partidos PRI-PVEM se utilizara solo en la elección de los Ayuntamientos de Comondú y Mulegé, así como los Distritos Locales V, VI, VII, VIII, XI y XII el cual se adjunta como anexo 7*

Asimismo, para complementar dicha cláusula los Partidos Políticos anexaron un disco compacto el cual contiene el emblema común Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con sus respectivas especificaciones.

d) Para dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones III y IV del inciso b) del artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, correspondiente a los nombres, apellidos, edad, fecha y lugar de nacimiento, sexo, domicilio, clave de la credencial para votar de los candidatos, y el consentimiento por escrito del o de los candidatos postulados bajo candidatura común, así como el cargo para el que se postulan dichos candidatos; los Partidos Políticos anexaron al convenio, documentos donde se establecen, además de los datos generales, la especificación del partido político de origen de cada candidato y la manifestación de aceptación de la candidatura.

e) Por su parte la cláusula **SEXTA**, del citado convenio de candidatura común, establecen que para los efectos del financiamiento público a emplear por los partidos postulantes de la candidatura común para gastos de campaña, será el que al efecto les entregue a cada uno el Instituto Estatal Electoral, acordando los institutos políticos aliados que al momento de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales respectivas serán del orden siguiente:

1. El Partido Revolucionario Institucional, aportará el 65% del monto total de gastos de campaña generados de la candidatura común que motiva su participación en el convenio, relativa a los **INTEGRANTES DE LAS**

25

## PLANILLAS PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PAZ, LOS CABOS Y LORETO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- II. El Partido Nueva Alianza, aportará el 5% del monto total de gastos de campaña generados de la candidatura común que motiva su participación en el convenio, relativa a los **INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PAZ, LOS CABOS Y LORETO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**
- III. Partido Verde Ecologista de México, aportará el 30% del monto total de gastos de campaña generados de la candidatura común que motiva su participación en el convenio, relativa a los **INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PAZ, LOS CABOS Y LORETO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

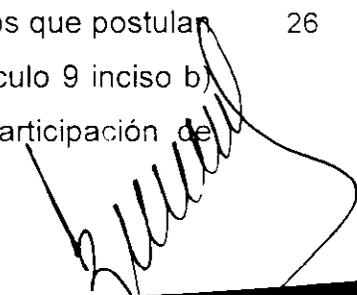
Para la elección del ayuntamiento de Comondú, Mulegé y los distritos Locales uninominales V, VI, VII, VIII, XI y XII, será de la siguiente manera:

- a) El Partido Revolucionario Institucional, aportará el 70% del monto total de gastos de campaña generados de la candidatura común que motiva su participación en el convenio, relativa a los **INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE COMONDU Y MULEGE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**
- b) El Partido Verde Ecologista de México, aportará el 30% del monto total de gastos de campaña generados de la candidatura común que motiva su participación en el convenio, relativa a los **INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE COMONDU Y MULEGE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Lo anterior para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V, del artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

f) Por su parte la cláusula **OCTAVA** del convenio de candidatura común, establece la siguiente forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos que postulan la candidatura común, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 inciso b), fracción VI y VII del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur:

26



**¡Tu participación,  
la mejor elección!**

i) De la votación Municipal valida emitida de la Candidatura Común en los municipios de La Paz, Los Cabos y Loreto, el porcentaje de distribución será el siguiente:

1. Para efectos de la **conservación del registro** al Partido Nueva Alianza le corresponderán el 5% de los votos depositados en las urnas para la elección de **Planillas de Ayuntamientos en los Municipios de La Paz, Los Cabos y Loreto.**
2. Para efectos de la **Conservación del Registro y Financiamiento Público** al Partido Verde Ecologista de México le corresponderá el 17.5% de los votos depositados en las urnas para la elección de **Planillas de Ayuntamientos en los municipios de La Paz, Los Cabos y Loreto.**
3. Después de deducir los porcentajes antes mencionados de la votación depositada en las urnas para la elección de **Planillas de Ayuntamientos en los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, el 77.5% restante se le asignara al Partido Revolucionario institucional.**

Para la elección de ayuntamiento de Mulegé y Comondú, así como los distritos uninominales V, VI, VII, VIII, XI y XII se aplicara:

1. Para efectos de la **Conservación del Registro y Financiamiento Público** al Partido Verde Ecologista de México le corresponderá el 17.5% de los votos depositados en las urnas para la elección de **Planillas de Ayuntamientos en los municipios de Mulegé y Comondú, así como los distritos uninominales V, VI, VII, VIII, XI y XII.**
2. Después de deducir los porcentajes antes mencionados de la votación depositada en las urnas para la elección de **Planillas de Ayuntamientos en los municipios de Mulegé y Comondú, así como los distritos uninominales V, VI, VII, VIII, XI y XII, el 82.5% restante se le asignara al Partido Revolucionario institucional**

g) Por su parte en la cláusula NOVENA del documento que se detalla la fracción partidista que representarán al seno de la legislatura los candidatos que resultaren electos, corresponderán al Partido Revolucionario Institucional, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 inciso b) fracción VIII del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur,

h) Para efectos de dar cumplimiento con la fracción IX del artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, la cláusula DÉCIMA del Convenio de Candidatura Común señala a los CC. Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, C. Irma Patricia Ramírez Gutiérrez, Lic.

27

Diego Armando Santa Ana Cervantes, Lic. Azucena Canales Bianchi, Prof. José Jesús Casillas Brooks, Arq. Oliver Castro Angulo, Lic. José Noé López Ramírez, Lic. Roxana Jazmín Higuera Espinosa, Lic. Jesús Flores Romero, Lic. Elizabeth Patiño Reyes, C. Cipriano Pérez Baeza, Lic. Jesús Daniel Hernández Flores, como representantes legales de la candidatura común para que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas de los consejos municipales y distritales en el registro de los candidatos.

Por otra parte la cláusula DÉCIMA PRIMERA del convenio de candidatura común establece que los CC. Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, C. Irma Patricia Ramírez Gutiérrez, Lic. Diego Armando Santa Ana Cervantes, serán los encargados de la recepción de Notificaciones y demás documentos inherentes a la Candidatura Común objeto del presente dictamen, señalando como domicilio el ubicado en Calle Benito Juárez y Calle Melitón Albañez, sin número, fraccionamiento Perla, Código postal 23040, en esta Ciudad de La Paz.

En este sentido es de señalarse que de acuerdo a las consideraciones vertidas en el presente considerando se advierte que la solicitud del convenio de candidatura común que nos ocupa contiene todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley Electoral del Estado y 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

En razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, y de conformidad con la revisión a la documentación exhibida por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, este Consejo General:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Procede el registro del Convenio de Candidatura Común para las elecciones de Miembros de Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado de los Distritos Electorales V, VI, VII, VIII, XI y XII suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos 28 inscribir en el Libro respectivo el convenio de candidatura común a que se refiere el punto anterior, conforme a lo ordenado por el artículo 27 fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

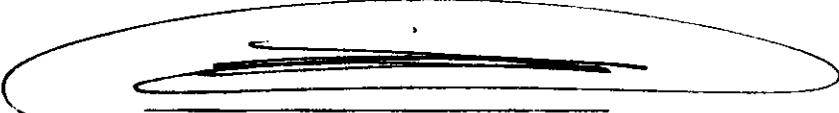
**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los integrantes de este Consejo General, a los Consejos Distritales y Municipales y al Tribunal Estatal Electoral, la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de internet [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx)

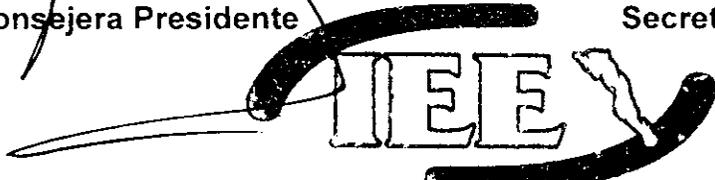
La presente resolución se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de marzo de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojórquez López, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidenta



Lic. Malka Meza Arce  
Secretaria Ejecutiva



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

EXPEDIENTE: EXP-CG-CCC-003-2015

**ACTORES:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La Paz, Baja California Sur, a veintidós de marzo de dos mil quince.

**VISTOS** para resolver los autos que integran el expediente indicado al rubro, formado con motivo de la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para participar en las elecciones de Gobernador, Miembros de Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado, para el Proceso Local Electoral 2014-2015, de conformidad con los siguientes:

## RESULTANDOS

- I. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia política-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Publicación de Leyes Generales.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
- III. **Publicación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.** El 27 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2173, mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.
- IV. **Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.** El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 2178 mediante el cual se crea la Ley Electoral del Estado.

- V. **Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015.** El 07 de Octubre de 2014 en sesión extraordinaria el Consejo General dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2014- 2015.
- VI. **Aprobación Acuerdo CG-0017-MARZO-2015.** El 09 de Marzo del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobó el acuerdo CG-0017-MARZO-2015, por el que se aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.
- VII. **Presentación de la Solicitud de Registro del Convenio de Candidatura Común.** El 17 de marzo del presente año, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, presentaron solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común.
- VIII. **Remisión a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.** El 18 de marzo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número SE-IEEBCS-0516-2015 la solicitud de registro de convenio de candidatura común así como la documentación anexa, signado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, la cual fue recibido en la Dirección Ejecutiva, el mismo día.
- IX. **Aprobación del Dictamen por parte de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.** El día 20 de marzo del año en curso, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas aprobó el proyecto de Dictamen Recaído a la Solicitud de Registro de Convenio de Candidatura Común Suscrito por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Local Electoral 20147 – 2015.
- X. **Remisión a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.** El 21 de marzo del año en curso, la Secretaria Técnica de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas remitió a la Secretaria Ejecutiva del Instituto el Dictamen Recaído a la Solicitud de Registro de Convenio de Candidatura Común suscrito por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, mediante oficio número CPPRP-009-2015.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral es competente para conocer y resolver la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común que presentan los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para participar bajo esta figura en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento con fundamento en los artículos 18, fracción VII y 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, este Instituto en el ámbito de su competencia, tiene como fin ejercer la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad; contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevando a cabo la promoción del voto y la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.** Estos requisitos se encuentran satisfechos en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado, dado que los solicitantes son partidos políticos con registro nacional ante el Instituto Nacional Electoral y con acreditación local, ante este órgano electoral, por lo que están legitimados para presentar la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común.

Asimismo fue presentado por quienes cuentan con personería suficiente para hacerlo toda vez que la referida solicitud fue suscrita por la C. Maricela Pineda García, y José Alfonso Frausto Gómez, Secretaria General y Encargada del Despacho, y Representante Propietario, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática en Baja California Sur; Ing. Erasmo Castañeda Álvarez y Quim. Enrique Salas Peña, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal y Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, respectivamente; y por los CC. Alfredo Porras Domínguez, Comisionado Político del Partido del Trabajo en Baja California Sur y Camilo Torres Mejía Miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, situación que está debidamente acreditada con la documentación que obra en los archivos de este Instituto, a las que se les otorga valor probatoria pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 51, fracción I, 52 fracción I, inciso b), 55 y 56 párrafo primero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, toda vez que fueron expedidas por autoridad competente para ello.

**TERCERO.- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.** Como requisitos de procedibilidad para que los partidos políticos soliciten el registro del Convenio de Candidatura Común y contender en el Proceso Local Electoral 2014 - 2015, el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado señala que deberá presentarse para su registro ante el Instituto, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

Al efecto debe decirse que dicho requisito se encuentra debidamente satisfecho, en virtud de que la solicitud fue presentada ante la Secretaria Ejecutiva dentro del plazo legal establecido para tales efectos, es decir el día 17 de marzo del presente año, atendiendo a que el periodo de registro de candidatos dará inicio el día 22 de marzo y concluirá el 01 de abril de 2015.

Por tanto, es procedente realizar el estudio de los requisitos legales respecto de las solicitudes de registro de convenio candidatura común realizada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

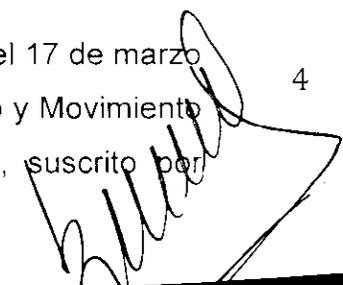
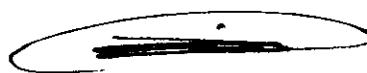
Asimismo el 07 de octubre de 2014, este Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Local Electoral 2014 – 2015, y de conformidad con el artículo 54 de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

En el marco del Proceso Local Electoral 2014-2015 los partidos políticos podrán formar candidaturas comunes para fines electorales y postular los mismos candidatos en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamiento.

El 09 de Marzo del presente año, este Consejo General aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento referido los partidos políticos presentaran sus solicitudes de registro de convenios de candidaturas comunes en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado y dentro de un plazo de hasta 5 días antes del inicio del periodo de registro de candidatos, mismo que concluyó el 17 de marzo de 2015.

Tal y como quedó detallado en los resultandos de la presente resolución el 17 de marzo de 2015, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano solicitaron el registro del convenio de candidatura común, suscrito por

4



dichos institutos políticos, con el objeto de postular candidatos para participar en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y miembros de los Ayuntamientos del Estado, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos, en términos del párrafo tercero del artículo 176 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que hace a los Ayuntamientos, el convenio de candidatura común comprende los cinco ayuntamientos del Estado, La Paz, Los Cabos, Loreto, Comondú y Mulegé.

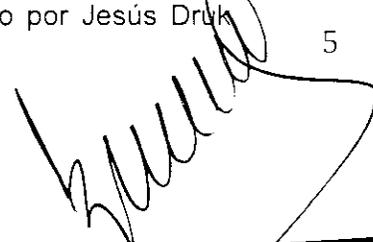
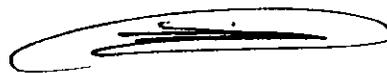
Respecto a los Distritos Electorales, el convenio presentado corresponde a los 16 Distritos Electoral uninominales del Estado.

#### **CUARTO.- ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.**

A) En cuanto a la solicitud del registro de convenio de candidatura común para postular candidatos a la elección de Gobernador, miembros de ayuntamiento de los 5 municipios del Estado y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, el día 17 de marzo de 2015, presentaron la siguiente documentación anexa:

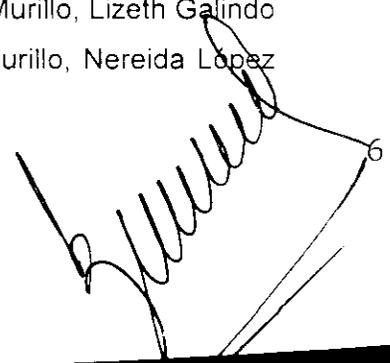
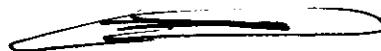
##### **El Partido de la Revolución Democrática:**

1. Copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral que acredita el Registro del Partido de la Revolución Democrática;
2. Copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral que acredita a Carlos Navarrete como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática;
3. Original de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática;
4. Copia simple de la Constancia de Mayoría que acredita a JESÚS DRUK GONZÁLEZ, como Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática;
5. Copia simple de la Constancia de mayoría que acredita a MARICELA PINEDA GARCÍA, como Secretaria General Estatal del Partido de la Revolución Democrática;
6. Copia simple del escrito de notificación de separación del cargo de Presidente Estatal del Comité Ejecutivo Estatal de la Revolución Democrática en Baja California Sur, ante el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, suscrito por Jesús Druk González;



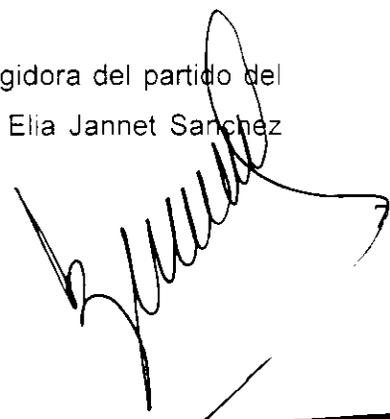
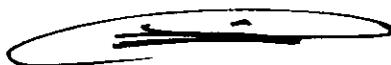
7. Copia certificada del Resolutivo del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional Relativo a los Criterios de la Política de Alianzas, del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 18 de Octubre de 2014;
8. Original del Acta de Consejo Estatal del Primer Pleno extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 22 de noviembre del 2014;
9. Original del acuerdo ACU-CEN-043/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la política de Alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el estado de Baja California Sur;
10. Copia simple de la constancia de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
11. Original de las actas de fecha 7 y 13 de marzo del Cuarto Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática;
12. Original de las actas de fechas 10 de marzo del 2015, de los Comités Municipales del Partido de la Revolución Democrática de los Municipios de Loreto y Mulegé, y original de las actas de fechas 11 de marzo del 2015 del Comité Municipal de La Paz, Los Cabos y Comondú;
13. Cartas de aceptación para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática de los CC. Juan Carlos Montaña de la Rosa, Francisco Javier Días Arce, Rosa Delia Cota Montaña, Elvira Guadalupe Carballo Moreno, Víctor Manuel Guluarte Castro, Víctor Argeniz Higuera Meza, Martín Lagarda Ruiz, Rómulo Núñez Redona, José Ángel Espinoza Gámez, José Alberto de los Santos Gonzales, Luz María García García, Guadalupe Araceli Rebollar Castro, Gloria Luisa Molina Mendoza, Reina Jiménez Roa, Erika Patricia Camacho Ibarra;
14. Carta de aceptación para la elección de Gobernador del Partido de la Revolución Democrática del C. Jesús Druk González, y
15. Cartas de aceptación de la elección de miembros de ayuntamiento del partido de la Revolución Democrática de los CC. José Saúl González Núñez, Christiam Valenzuela Zamudio, Virginia del Pilar Villavicencio Higuera, Reina Margarita Cárdenas Majalca, Cesar Eduardo Juárez Castillo, Ignacio Arnulfo Blanco Montes, Maricela Pineda García, Alma Ildelfonsa Payán Solís, Gildardo Higuera, David Francisco Torres Carrillo, Estuardo González Rodríguez, Nelson Humberto Téllez Sosa, Rafael García Vizcaino, Juan Gabriel Torres García, Patricia Aguirre Vázquez, Amanda Fabiola Rivera Villavicencio, Gerardo Ruperto Enríquez Puentes, Miguel Ángel Rivero Lee, Lidia Marbella Arce, Elba Aurora Aguilar Moreno, María América Zulema López Patrón, Dora Olivia Elizalde Cital, Francisco Javier Miranda Alvarado, José Miguel Beltrán Meza, Mayra Pelatos García, María Herciria Gallegos Altamirano, Manuel Salvador Higuera Romero, Manuel de Jesús Moreno Armenta, Martha Elena Perpuli Murillo, Lizeth Galindo Higuera, Francisco Javier Talamantes Davis, Bernabé Quintana Murillo, Nereida López Cruz, Consuelo Vázquez Rojas.

El Partido del Trabajo:



1. Copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral que acredita el Registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional;
2. Copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral que acredita la integración de la Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo;
3. Copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral que acredita la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo;
4. Copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral que acredita al C. Silvano Garay Ulloa como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo;
5. Copia certificada de los documentos Básicos del Partido del Trabajo expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral;
6. Certificación expedida por el C. Silvano Garay Ulloa que contiene Convocatoria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo de fecha 05 de marzo de 2015;
7. Lista de Asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo de 05 de marzo de 2015;
8. Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y Constituida en Convención Electoral del día 11 de marzo de 2015;
9. Oficios originales de fecha 9 de marzo del 2015 signados por el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo dirigido a la Comisión Coordinadora Municipal de los Municipios de Loreto, Mulegé, Comondú, La Paz y Los Cabos;
10. Actas de reunión de la Comisión Coordinadora Municipal del Partido del Trabajo de los Municipios de Loreto, Mulegé, Comondú de fecha 14 de marzo del 2015 y de La Paz y Los Cabos de fecha 15 de marzo de 2015;
11. Cartas de aceptación de la elección de miembros de ayuntamiento del Partido del Trabajo de los CC. Narciso Agúndez Montaña, Esteban Arturo Domínguez Hernández, Castillo Verduzco Juana Elba, Guluarte Arista Ana Luisa, Samir Savin Ruiz, Jorge Aarón Montaña Domínguez, María Cristina Contreras Rebollo, Ruth Yaneth Villalobos Sánchez, Laura Esther Ceseña Márquez, María Elena Ramírez Valdez, Elmuth Dubeth Castillo Sandoval, Rogelio Alberto Tornero Carrillo, Karina Jesús de la O Uribe, María del Rosario Flores Acosta, Oscar Graciano Beltrán, Juan Romualdo Montaña García, Gemma Alejandra Muñoz Osuna, Blanca Azucena Gastelum Lucero;
12. Cartas de aceptación de la elección de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa del Partido del Trabajo de los CC. Luis Armando Díaz, Ernesto Herrera Hernández, Víctor Juan Manuel Ortégón Góngora, Omar Chong Martínez, Refugio Mercedes Andrade Leyva, Margarita Murillo Estrada, Ma. Concepción Magaña Martínez, Rosalina Díaz Ibarra, Élfego Eligio Camacho Villavicencio y Javier Romero Fuerte; y
13. Copias a color de cartas de aceptación de la candidatura para regidora del partido del trabajo del ayuntamiento de Loreto de la C. Juanita Davis Drew, Elia Jannet Sánchez Gonzales, propietaria y suplente respectivamente.

**El Partido Movimiento Ciudadano:**



1. Primer Testimonio o Protocolización del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal del Partido Movimiento Ciudadano de Fecha 07 de marzo de 2015;
2. Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria del Partido movimiento Ciudadano de la Coordinadora Ciudadana Estatal de fecha 07 de Marzo de 2015;
3. Registro de asistencia de la Primera Sesión Ordinaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Coordinadora Ciudadana Estatal de fecha 07 de Marzo de 2015;
4. Certificación por parte de la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, ciudadana María Elena Orantes López, de fecha 05 de Marzo de 2015;
5. Cartas de aceptación de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Movimiento Ciudadano de los CC. Rosa Ana Bermúdez Beltrán, Christian Marlene García Alvarado, Erasmo Castañeda Álvarez, Ariel Ruiz Castillo, Elena Mildred Amador Rivera, Magdalena Mayoral Murillo; y
6. Cartas de aceptación de la elección de Miembros de Ayuntamientos del Partido Movimiento Ciudadano de los CC. Víctor Manuel Lizárraga Peraza, Héctor Amparano Herrera, Gildardo Higuera, David Francisco Torres Carrillo, Ma. Eréndira Cárdenas Castro, Paula Manríquez, Rigoberto Arce Martínez, Alejandro Alberto Cota Montaña.

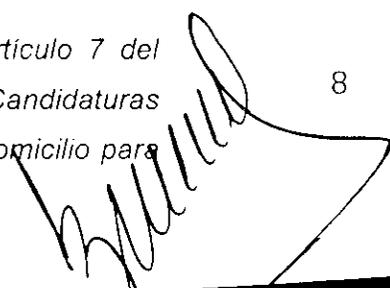
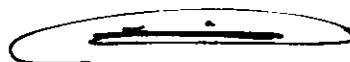
#### Por parte de ambos Partidos Políticos:

1. Convenio de candidatura común que celebran el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Movimiento Ciudadano para postular candidatos a Gobernador, Planillas de Ayuntamiento de los cinco municipios y Diputados de Mayoría Relativa a Elegirse en la Jornada Local Electoral del día siete de junio de 2015; y
2. Disco compacto conteniendo archivos denominados "logotipo CANDIDATURA COMUN FINAL.cdr" y "logotipo CANDIDATURA COMUN FINAL.jpg".

Del análisis exhaustivo a la solicitud de registro y documentación anexa, anteriormente señalada se advirtió que los mismos contenían errores u omisiones, por lo que con la finalidad de estar en posibilidades de dictaminar sobre su registro, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Órgano Electoral con fundamento en los artículos 15 y 17 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, el día 19 de marzo del presente año, mediante oficio número DEPPP/106/2015 realizó el siguiente requerimiento a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano para que en el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación respectiva, manifestaran lo que a su derecho correspondiera:

#### ***"Apartado A). Respecto de la solicitud de registro del convenio:***

*1.- De conformidad con lo establecido en la fracción tercera del artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, deberá señalar un solo domicilio para oír y recibir notificaciones.*



8

**Apartado B). Respecto a la documentación anexa a la solicitud:**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafo cuarto, fracción III de la Ley Electoral del Estado, y artículos 8 fracción IV y 9 inciso b), fracción III, del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, deberá presentar la aceptación expresa con las firmas autógrafas de cada uno de los candidatos propietarios y suplentes de la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Comondú, del puesto de tercer regidor del Ayuntamiento del Municipio de Loreto, del Tercer Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Mulegé y Tercer y Octavo Regidor del Municipio de La Paz, asimismo se encontró que el que los CC. Víctor Manuel Lizárraga Peraza y Cesar Eduardo Juárez Castillo se presentaron de manera duplicada en el puesto de primer regidor propietario para el Ayuntamiento del Municipio de La Paz, y los CC. Héctor Amparano Herrera e Ignacio Arnulfo Blanco Montes se presentaron de manera duplicada para el puesto de primer regidor suplente para el Ayuntamiento del Municipio de La Paz, por lo que deberá indicar la formula correspondiente para dichos cargos, debiendo garantizar en la integración de los ayuntamientos la paridad de géneros para la elección respectiva.

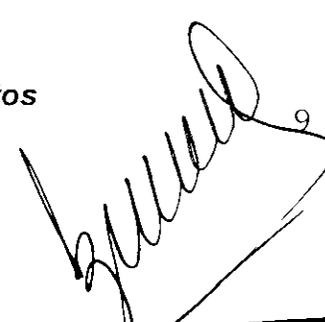
2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 174, párrafo cuarto, fracción III de la Ley Electoral del Estado, y artículo 9, inciso b) fracción III y IV del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, el convenio de candidatura común no señala la edad, fecha, lugar de nacimiento, sexo, domicilio y la clave de la credencial para votar de los candidatos comunes que se señalan a continuación, por lo que deberá presentarlos a esta autoridad:

**i.- De la elección de Diputados al Congreso del Estado**

JUAN CARLOS MONTAÑO DE LA ROSA
FRANCISCO JAVIER DIAZ ARCE
ROSA DELIA COTA MONTAÑO
ELVIRA GUADALUPE CARBALLO MORENO
VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO
VICTOR ARGENZIZ HIGUERA MEZA
MARTIN LAGARDA RUIZ
ROMULO NUÑEZ REDONA
JOSE ANGEL ESPINOZA GÁMEZ
JOSE ALBERTO DE LOS SANTOS GONZALEZ
LUZ MARIA GARCIA GARCIA
MARIA ELENA PANTOJA VALLES
GUADALUPE ARACELI REBOLLAR CASTRO
GLORIA LUISA MOLINA MENDOZA
REYNA JIMENEZ ROA
ERIKA PATRICIA CAMACHO

**ii.- De la elección de Integrantes de las Planillas de Ayuntamientos**

JOSE SAUL GONZALEZ NUÑEZ
CHRISTIAN VALENZUELA ZAMUDIO
VIRGINIA DEL PILAR VILLAVICENCIO HIGUERA
REYNA MARGARITA CARDENAS MAJALCA



MARICELA PINEDA GARCIA
ALMA IDELFONSA PAYAN SOLIS
GILDARDO XX HIGUERA
DAVID FRANCISCO TORRES
MA. ERENDIRA CARDENAS CASTRO
PAULA MANRIQUEZ
ESTUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ
NELSON HUMBERTO TELLEZ SOSA
RIGOBERTO ARCE MARTINEZ
ALEJANDRO ALBERTO COTA MONTAÑO
MAUEL SALVADOR HIGUERA ROMERO
MANUEL DE JESUS MORENO ARMENTA
MARTHA ELENA PERPULI MURILLO
LIZETH GALINDO HIGUERA
FRANCISCO JAVIER TALAMANTES DAVIS
BERNABE QUINTANA MURILLO
NEREIDA LOPEZ CRUZ
CONSUELO VAZQUEZ ROJAS
RAFAEL GARCIA VIZCAINO
JUAN GABRIEL TORRES GARCIA
PATRICIA AGUIRRE VAZQUEZ
AMANDA FABIOLA RIVERA VILLAVICENCIO
GERARDO RUPERTO ENRIQUEZ PUENTES
MIGUEL ANGEL RIVERO LEE
LIDIA MARBELLA ARCE
ALBA AURORA AGUILAR MORENO
MARIA AMERICA ZULEMA LOPEZ PATRON
DORA OLIVIA ELIZALDE CITAL
FRANCISCO JAVIER MIRANDA ALVARADO
JOSE MIGUEL BELTRAN MEZA
MAYRA PELATOS GARCIA
MARIA HERCIRIA GALLEGOS ALTAMIRANO

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, deberá presentar un disco compacto conteniendo el convenio de candidatura común presentado ante esta autoridad en formato digital con extensión ".doc"

4.- De conformidad con el artículo 174, párrafo cuarto, fracción IV, 175 fracción II de la Ley Electoral del Estado y 8 fracción III y último párrafo del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, deberá presentar acta o documento que acredite que el órgano facultado del partido Movimiento Ciudadano aprobó la firma de convenio de candidatura común para el proceso local electoral 2014-2015.

**B) Desahogo de los Requerimientos.** En consecuencia el 20 de marzo del año en curso, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por conducto de los CC. Camilo Torres Mejía, Alfredo Porras Domínguez y Mario Luis Montaña por el Partido del Trabajo; el Ing. Erasmo Castañeda Álvarez y el Quim. Enrique Salas Peña, por el Partido Movimiento Ciudadano, y la Lic. Maricela Pineda García y José Alfonso Frausto por parte del Partido de la Revolución Democrática, personalidades debidamente acreditadas ante este Órgano Electoral, desahogaron en tiempo y forma los requerimientos

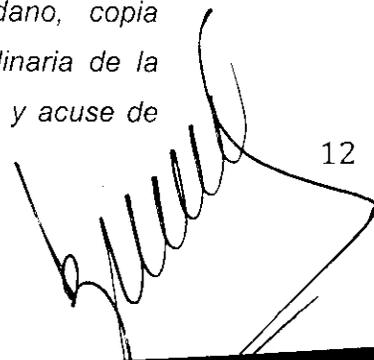
10

señalados en los incisos **A)** y **B)** del presente considerando, presentando la siguiente documentación:

- I. Escrito de fecha 20 de marzo del año en curso signado por el C. Camilo Torres Mejía, Alfredo Porras Domínguez, Mario Luis Montaña Geraldo, Erasmo Castañeda Álvarez, Enrique Salas Peña, Maricela Pineda García y José Alfonso Frausto Gómez.
- II. Sobre con la leyenda "Anexo 1 Planilla de Comondú" conteniendo de Carta de aceptación, copia de credencial de elector y formatos con leyenda "HOJA DE DATOS CANDIDATURA COMUN" conteniendo datos generales de los ciudadanos de la candidatura común de los CC. Francisco Javier Obregón Espinoza, José Xavier Ramírez Jiménez, Rafael Duarte Gómez, Javier Lorenzo González, Rubén Rivas Solorzano, Víctor Manuel Torres Soria, Sagrario de Jesús Amador Gutiérrez, Cristina Guadalupe Gutiérrez Gómez, Guillermo Torres Soria, Oscar Sánchez Savin, Susana Lorena Orozco Núñez, Andrea Guadalupe Espinoza Amador, Livia Aurora García García, Martha Garibaldi Ruvalcaba, María Isabel Higuera Romero, María Bernardina González Nava.
- III. Sobre con la leyenda "Anexo 2 TERCER REGIDOR MUNICIPIO LORETO" conteniendo Carta de aceptación de José Reyes Hernandez y Héctor Verduzco Verduzco, Adan Neftali Cota Geraldo, Martha Azucena Zuñiga Valenzuela y Gabriela Hermelinda Inocence.
- IV. Sobre con la leyenda "Anexo 3 TERCER REGIDOR MUNICIPIO MULEGÉ" conteniendo Carta de aceptación de Rodrigo Guadalupe Peralta Murillo, Daniel Druck Geraldo.
- V. Sobre con la leyenda "Anexo 4 TERCER REGIDOR, OCTAVO REGIDOR MUNICIPIO LA PAZ" conteniendo Carta de aceptación de Víctor Manuel Lizarraga Peraza, Héctor Amparano Herrera, María Elena Vildosola Valdez, Juana Mejia Carmona.
- vi. Sobre con la leyenda "Anexo 6 DATOS GENERALES", Conteniendo una hoja cuyo título señala "Candidatura Común, Candidatos a Diputados" conteniendo una relación de nombres de los CC. Juan Carlos Montaña De La Rosa, Francisco Javier Díaz Arce, Rosa Delia Cota Montaña, Elvira Guadalupe Carballo Moreno, Victor Manuel Guluarte Castro, Victor Argenis Higuera Meza, Martin Lagarda Ruiz, Romulo Nuñez Redona, Jose Angel Espinoza Gamez, Jose Alberto De Los Santos Gonzalez, Maria Elena Pantoja Valles, Guadalupe Araceli Rebolgar Castro, Gloria Luisa Molina Mendoza, Reyna Jimenez Roa Y Erika Patricia Camacho Ibarra y datos de cada uno de ellos.
- VII. Sobre con la leyenda "Anexo 7 DATOS GENERALES PLANILLAS AYUNTAMIENTOS" conteniendo documento con la leyenda AYUNTAMIENTOS: LA PAZ, LORETO, MULEGÉ, y una relación de nombres Jose Saul Gonzalez Nuñez Christiam Valenzuela Zamudio, Virginia De Pilar Villavicencio Higuera, Reyna Margarita Cardenas Majalca, Cesar Eduardo Juarez Castillo, Ignacio Arnulfo Blanco Montes, Maricela Pineda Garcia, Ama

*Ildefonsa Payan Solis, Gildardo Higuera, David Francisco Torres Carrillo, Maria Erendira Cardenas Castro, Paula Manriquez, Estuardo Gonzalez Rodriguez, Nelson Humberto Tellez Sosa, Maria Elena Vildosola Valadez, Juana Mejia Carmona, Manuel Salvador Higuera Romero, Manuel De Jesus Moreno Armenta, Martha Elena Perpuli Murillo, Lizeth Galindo Higuera, Francisco Javier Talamantes Davis, Adan Neftali Cota Geraldo, Nereida Lopez Cruz, Consuelo Vazquez Rojas, Jose Reyes Hernandez, Hector Verduzco Verduzco, Martha Azucena Zuñiga Valenzuela, Gabriela Hermelinda Inocence Fernandez, Rafael Garcia Vizcaino, Juan Gabriel Torres Garcia, Patricia Aguirre Vazquez, Amanda Fabiola Rivera Villavicencio, Geraro Ruperto Enriquez Puentes, Miguel Angel Rivero Lee, Lidia Marbella Arce, Alba Aurora Aguilar Moreno, Rodrigo Reralta Murillo, Daniel Druk Geraldo, Maria America Zulema Lopez Patron, Dora Olivia Elizalde Cital, Francisco Javier Miranda Alvarado, Jose Miguel Beltran Meza, Mayra Pelatos Garcia Y Maria Herciria Gallegos Altamirano, hoja conteniendo la leyenda "RELACION DE CANDIDATOS COMUNES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR POSTULADOS POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015" incluyendo datos generales de GILDARDO HIGUERA, DAVID FRANCISCO TORRES CARRILLO, MA. ERENDIRA CARDENAS CASTRO, PAULA MANRIQUEZ, hoja con la leyenda "RELACION DE CANDIDATOS COMUNES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR POSTULADOS POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015." Incluyendo datos generales de los CC. Rigoberto Arce Martínez y Alejandro Alberto Cota Montaña; asimismo se presentó carta de aceptación de la candidatura del C. Adan Neftali Cota Geraldo.*

- VIII.** *Sobre con la leyenda "Anexo 8 CD Convenio Digitalizado formato ".DOC", Conteniendo un sobre con disco compacto, ambos con la leyenda "CONVENIO CANDIDATURA COMÚN PRD-PT-MC 2014-2015"*
- IX.** *Sobre con la leyenda "ANEXO 9 ACTA DE APROBACIÓN POR MOVIMIENTO CIUDADANO QUE APRUEBA CANDIDATURA COMÚN, conteniendo copia certificada del acta de la Trigésima Octava sesión ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de fecha 21 de enero de 2015, Certificación de la C. María Elena Orantes López en su carácter de Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, copia certificada de la convocatoria a la Trigésima Octava sesión ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de fecha 14 de enero de 2015 y acuse de recibo.*



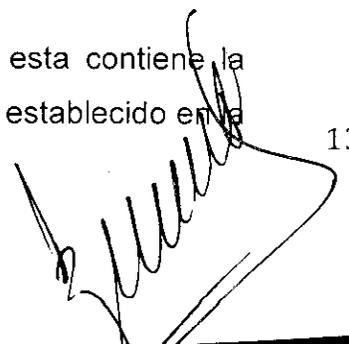
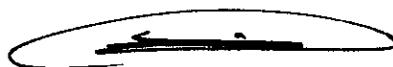
12

**QUINTO.-** En el presente considerando se procederá al análisis detallado de todos y cada uno de los documentos precisados en el considerando anterior los cuales obran en el expediente que nos ocupa, esto con la finalidad de determinar si el convenio por el que se solicita el registro de la candidatura común cumple con los requisitos legales necesarios, cuyo análisis se realizará en tres apartados denominados A, B y C.

#### **A. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN.**

Del análisis detallado de la solicitud de registro del convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos, el día 17 de marzo de 2015, así como de la documentación detallada en el considerando anterior se desprende que la solicitud del convenio de candidatura común cumple con los requisitos previstos en el artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, con base a las consideraciones siguientes:

- I. El escrito contiene en la fracción I de la foja 1 la denominación de los partidos políticos interesados, siendo estos los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con lo cual se da cabal cumplimiento a la fracción I del artículo 7 del Reglamento.
- II. El escrito señala en la fracción II de la foja I los nombres de los representantes legales, siendo estos los CC. Maricela Pineda García o José Alfonso Frausto Gómez por el Partido de la Revolución Democrática, Ingeniero Erasmo Castañeda Álvarez por parte de Movimiento Ciudadano y Alfredo Porras Domínguez y Camilo Torres Mejía por parte del Partido del Trabajo, dando con ello cumplimiento a la fracción II del artículo 7 del Reglamento.
- III. El escrito señala domicilio en la ciudad de La Paz los ubicados en Félix Ortega número 8, esquina con Santos Degollado Colonia Centro, C.P. 23000 y el ubicado en Calle Licenciado Verdad esquina con 5 de Mayo número 1016 Colonia Centro, C.P. 23000, así mismo se señala a los CC. José Alfonso Frausto Gómez, Maricela Pineda García, Mario Luis Montaña, Camilo Torres Mejía y Héctor Amparano Herrera como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, dando con lo anterior pleno cumplimiento a la fracción III del artículo 7 del Reglamento.
- IV. En cuanto a la fracción IV de la foja 2 del escrito de solicitud, esta contiene la fundamentación de la solicitud, por lo cual se da cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 7 del Reglamento.



13

- V. Finalmente, el escrito contiene el lugar, la fecha y los sellos de los partidos políticos solicitantes, con lo cual se da cumplimiento a las fracciones V y VI del Reglamento.

## B. DE LOS ANEXOS A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Del análisis detallado a los anexos de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común previstos en el artículo 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, se desprenden las consideraciones siguientes:

- I. Se presentó original autógrafo de convenio de candidatura común signado entre los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano conteniendo la firma de los CC. Camilo Torres Mejía, Miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo y Alfredo Porras Domínguez Comisionado Político del Partido del Trabajo en Baja California Sur, Erasmo Castañeda Álvarez en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano y Carlos Navarrete Ruiz y Maricela Pineda García, Presidente Nacional y Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 8 del Reglamento;
- II. Asimismo se presentó un disco compacto conteniendo el convenio de candidatura común en formato digital en extensión ".doc", con lo cual se da cumplimiento a la fracción II del artículo 8 del Reglamento;
- III. Respecto a la documentación fehaciente que acredite que el órgano facultado de cada uno de los partidos políticos se reunió y aprobó la celebración del convenio de candidatura común de conformidad con sus estatutos según lo establecido en la fracción III del artículo 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, en relación con lo dispuesto en el artículo 175, fracción II de la Ley Electoral del Estado tenemos que es necesario estudiar por separado lo presentado por cada partido político.

En ese sentido, los partidos integrantes tienen la obligación acreditar que la Candidatura Común fue aprobada por el órgano competente de cada uno de ellos de conformidad a los estatutos de sus institutos políticos, dado que es un requisito sine qua non y de estudio preferente toda vez que tiene como objeto verificar la voluntad de

esas autoridades partidistas mediante la manifestación clara de contender bajo la figura jurídica de la Candidatura Común.

De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de las disposiciones transcritas en los párrafos precedentes, se advierte que para llevar a cabo el análisis del caso que nos ocupa resulta necesario atender los estatutos que rigen los procedimientos a los que deberán sujetarse cada uno de los partidos políticos solicitantes, razón por la cual su estudio se realiza por separado en los siguientes apartados:

a) **Respecto a lo presentado por el Partido de la Revolución Democrática.** Con la finalidad de ilustrar las facultades y obligaciones del Consejo Político Nacional y el Consejo Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática contenidas en sus Estatutos se transcriben las siguientes disposiciones:

*Artículo 305. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.*

*Artículo 306. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.*

*Artículo 307. Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente.*

*Corresponde al Consejo Nacional con la participación del Comité Ejecutivo Nacional aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el propio Comité Ejecutivo Nacional con la participación de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.*

*Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitirla al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación por dos terceras partes de sus integrantes, debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la línea política del Partido.*

Partiendo de los preceptos estatutarios anteriormente transcritos, se desprende que el Consejo Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática tiene la facultad para formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito estatal, propuesta que una vez aprobada debe remitirse al

Comité Ejecutivo Nacional para que este las apruebe, de conformidad con los artículos 305 y 307 de los Estatutos del Partido.

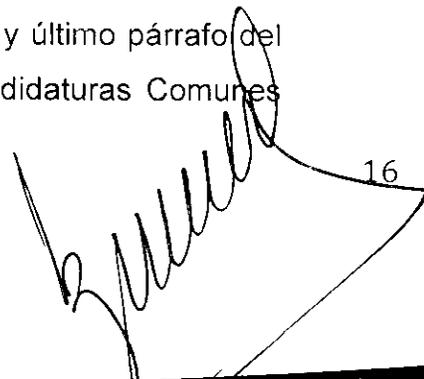
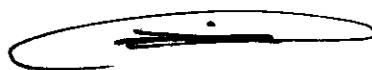
Atendiendo a lo anterior se procedió a realizar un análisis de la documentación presentada con la finalidad de acreditar las disposiciones estatutarias anteriormente transcritas consistentes en Acta de la Asamblea del VII Consejo Estatal de fecha 22 de noviembre de 2014, documento en el cual consta la aprobación de la política de alianzas realizada por ese órgano partidista.

De igual forma se analizó el acuerdo ACU-CEN-043/2014 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Relativa a la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014 – 2015 en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en cuyo punto Tercero se delega al Comité Ejecutivo Estatal de Baja California Sur para que suscriba convenios, plataformas y en su caso programa de gobierno de coalición o candidatura común y demás documentación exigida por la legislación del Estado.

Asimismo se procedió al análisis detallado del Acta del Cuarto Pleno Ordinario del Séptimo Consejo Estatal del Partido en el cual se aprueba el Resolutivo para la Postulación de Candidaturas Comunes para Competir en la Elección de Planillas de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015 de conformidad del Artículo 174 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y suscripción de Convenio de Candidatura Común con los Partidos Políticos Nacionales, Partido del Trabajo y/o Movimiento Ciudadano.

Dentro de ese marco, se les otorga valor probatorio pleno a todas las documentales expuestas en este apartado, en términos de lo dispuesto por los artículos 51, fracción I, 52 fracción II, 55 y 56, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En consecuencia es de señalarse que una vez valorada la documentación precisada se advierte que la candidatura común motivo de la presente Resolución fue aprobada por el órgano competente de conformidad con las disposiciones estatutarias del Partido de la Revolución Democrática, cumpliendo con ello lo establecido en el artículo 175, fracción II de la Ley Electoral del Estado y artículo 8, fracciones III y último párrafo del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.



16

b) **Respecto a lo Presentado por el Partido del Trabajo.** Con la finalidad de ilustrar las facultades y obligaciones de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, contenidas en sus Estatutos se transcriben las siguientes disposiciones:

**Artículo 39 Bis.** *Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:*

a) *Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.*

[...]

f) *Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Federal, Estatal o del Distrito Federal, Municipal y Delegacional.*

[...]

*Las anteriores atribuciones y facultades las deberá instrumentar por acuerdo o firma del 50% más uno, de la Comisión Coordinadora Nacional o por el acuerdo o firma del 50% más uno, de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.*

[...]

**Artículo 71 Bis.** *Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes: [...]*

a) *Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Estatal o del Distrito Federal en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, [...]*

h) *Donde se participe en alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes a nivel Estatal o del Distrito Federal, Municipal, Delegacional y Distrital, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios que aprueben las Comisiones Ejecutivas Estatales o del Distrito Federal deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional. En caso de aprobarse convenios distintos por la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal y Comisión Ejecutiva Nacional, prevalecerá el que apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional.*

Partiendo de los preceptos anteriores, se advierte que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo es el Órgano Partidista facultado como Máximo órgano nacional en materia de candidaturas comunes que tiene entre sus funciones el aprobar todos los aspectos concernientes a las diversos tipos de alianzas y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Federal, Estatal, o del Distrito Federal, Municipal y Delegacional de conformidad con el artículo 39 Bis, Incisos a) y f) del mismo ordenamiento. Asimismo, del análisis del cuerpo estatutario se desprende que la Comisión Ejecutiva Estatal tiene entre sus atribuciones ratificar o rectificar los convenios de candidatura común.

Atendiendo a estas consideraciones se procedió a analizar el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo Erigida y Constituida en Convención Electoral Nacional Celebrada el Once de Marzo de Dos Mil Catorce, de la que se transcriben los siguientes extractos:

**a) ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACION PARA QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CONTIENDA EN CANDIDATURA COMUN COMÚN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y/O MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O OTRAS FUERZAS POLITICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y/O DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 - 2015 [...] SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA CONTENDER EN CANDIDATURA COMUN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y/O MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O OTRAS FUERZAS POLITICAS Y NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y/O DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 - 2015**

[...]

**SE APRUEBA EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN CON LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y/O MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O OTRAS FUERZAS POLITICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y/O DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 - 2015, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

[...]

**SE APRUEBA LA PLATAFORMA DE CANDIDATURA COMUN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y/O MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O OTRAS FUERZAS POLITICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y/O DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS,, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 - 2015, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

[...]

**b) ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACION DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA CANDIDATURA COMUN CON LOS PARTIDOS DE LA**

**REVOLUCION DEMOCRATICA Y/O MOVIMIENTO CIUDADANO Y/U OTRAS FUERZAS POLITICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y/O LOCALES, PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y/O DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 – 2015.**

[...]

SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA CANDIDATURA COMUN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y/O MOVIMIENTO CIUDADANO Y/U OTRAS FUERZAS POLITICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y/O DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 – 2015.

[...]

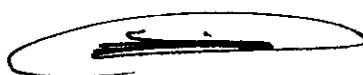
**c) ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACION PARA QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO REALICE LA POSTULACION Y REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y/O DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, EN CANDIDATURA COMUN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y/O MOVIMIENTO CIUDADANO Y/U OTRAS FUERZAS POLITICAS NACIONALES Y/O LOCALES, DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS, NORMAS Y METODOS DE ELECCION INTERNA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 – 2015 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

[...]

SE APRUEBA POSTULAR A LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y/O DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CANDIDATURA COMUN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y/O MOVIMIENTO CIUDADANO Y/U OTRAS FUERZAS POLITICAS NACIONALES Y/O LOCALES DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS, NORMAS Y METODOS DE SELECCIÓN INTERNA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2014 – 2015.

En ese sentido es de señalarse que una vez valorada la documentación se advierte que la candidatura común motivo de la presente Resolución fue aprobada por los órganos competentes del Partido del Trabajo de conformidad con las disposiciones de su documento estatutario, cumpliendo con ello lo establecido en el artículo 175, fracción II de la Ley Electoral del Estado y artículo 8, fracciones III y último párrafo del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

19



**c) Respecto a lo Presentado por el Partido Movimiento Ciudadano,** Con la finalidad de ilustrar las facultades y obligaciones de la Coordinadora Ciudadana Nacional, contenidas en sus Estatutos se transcribe la siguiente disposición:

### **ARTÍCULO 18**

*De la Coordinadora Ciudadana Nacional.*

*1[...]*

*7. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, autorizar coaliciones, alianzas y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales. Para tales efectos deberá:*

*a) Erigirse en máximo órgano electoral en materia de coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, [...] para aprobar, por mayoría, la realización de convenios; la postulación, registro o sustitución de los candidatos/asa Presidente de la República, a senadores/as y diputados/as federales de mayoría relativa y de representación proporcional, a gobernadores de los estados y a jefe de gobierno del Distrito Federal; de diputados/as a las legislaturas de los estados por ambos principios; a ediles en los ayuntamientos y jefes delegacionales del Distrito Federal.*

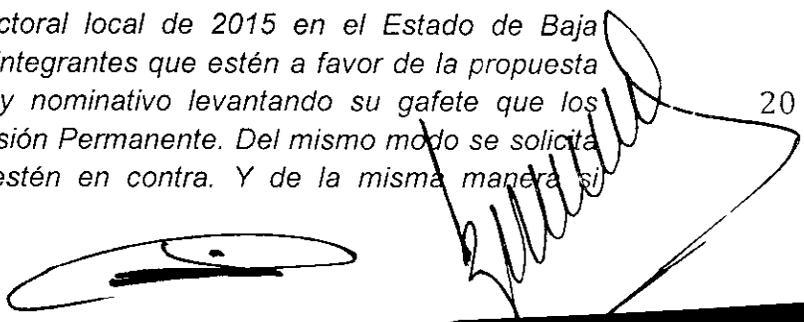
*[...]*

*f) Aprobar los acuerdos concernientes a las coaliciones, alianzas y de candidaturas comunes, que se requieran por la legislación electoral en los ámbitos federal, estatal o municipal.*

*g) Ratificar los convenios y acuerdos sobre coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, en las elecciones locales en que participe Movimiento Ciudadano, para lo cual se erigirá en Asamblea Electoral Nacional en términos estatutarios.*

Del análisis de los preceptos estatutarios anteriormente planteados se desprende que la Coordinadora Ciudadana Nacional es el órgano partidista facultado para tomar las determinaciones en materia de convenios, así como suscripción de convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, por lo cual se procedió al análisis del Acta de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de la cual se transcriben los extractos siguientes:

*"En uso de la palabra, la maestra **María Elena Orantes López**, dijo: "con gusto señor Coordinador. Con fundamentos en los artículos 12, numeral 1, incisos c); 20, numeral a) y b); 30, numeral 2, incisos d) y demás relativos de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, se somete a consideración de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, su autorización para que la Comisión Operativa Estatal en el estado de Baja California Sur, en términos estatutarios, signen el convenio de candidatura común con otras fuerzas políticas, en el proceso electoral local de 2015 en el Estado de Baja California Sur. Se solicita a las y los integrantes que estén a favor de la propuesta sirvan manifestarlo en voto directo y nominativo levantando su gafete que los acredita como integrantes de la Comisión Permanente. Del mismo modo se solicita manifestarlo igualmente a quienes estén en contra. Y de la misma manera si*



*alguien desea abstenerse. Muchas gracias. Se ruega a los compañeros escrutadores nos informen del resultado de la votación”-----*

*En uso de la palabra, la escrutadora **Ángeles Vázquez Resendiz**, dijo: “Informo que una vez expresado el voto directo y nominativo de cada uno de los asistentes a esta sesión, al no haber votos en contra ni tampoco abstenciones, este punto se aprueba por unanimidad”.-----*

*En uso de la palabra, la maestra **María Elena Orantes López**, dijo: “ Se informa que se registra el **TERCER PUNTO DE ACUERDO**, “ **Con fundamento en los artículos 12, numeral 1, inciso c); 20, numeral 2, incisos a) y b); 30, numeral 2, inciso d) y demás relativos de los estatutos de Movimiento Ciudadano, los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprueban el acuerdo para que la Comisión Operativa Nacional o en su caso la Comisión Operativa Estatal en el estado de Baja California Sur, en términos estatutarios, signen el convenio de candidatura común con otras fuerzas políticas, en el proceso electoral de 2015 en el Estado de Baja California Sur”.***

En ese sentido es de señalarse que una vez valorada la documentación precisada se advierte que la candidatura común motivo de la presente Resolución fue aprobada por los órganos competentes del Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con las disposiciones estatutarias, cumpliendo con ello lo establecido en el artículo 175, fracción II de la Ley Electoral del Estado y artículo 8, fracciones III y último párrafo del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

IV. En otro orden de ideas, en cuanto hace a la fracción IV del artículo 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur referente a la aceptación expresa con firmas autógrafas de los candidatos, los Partidos Políticos solicitantes presentaron de manera anexa al convenio de candidatura común las cartas de aceptación de todos y cada uno de los candidatos a cargos de elección popular objeto del convenio de candidatura común cuyo registro se solicita, considerándolas para efectos generales parte integral del convenio presentando, resultando por tanto que este Consejo General considera que se da cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 8 del Reglamento.

V. En lo que respecta a la fracción V del artículo 8 del Reglamento se presentó la siguiente documentación:

- a. *Por parte del Partido de la Revolución Democrática se presentaron actas de los Comités Ejecutivos Municipales de La Paz, Los Cabos, Comondú, Mulegé y Loreto, en los cuales consta la ratificación de la candidatura común a Gobernador por parte de esos órganos, con lo cual de manera plena lo establecido por la referida fracción.*

- b. *Por parte del Partido del Trabajo se presentaron actas de los Comités Ejecutivos Municipales de La Paz, Los Cabos, Comondú, Mulegé y Loreto, en los cuales consta la ratificación de la candidatura común a Gobernador por parte de dichos órganos, con lo cual de manera plena lo establecido por la referida fracción.*
- c. *En lo que respecta a Movimiento Ciudadano no fue presentado ningún documento debido a que dicho instituto político no cuenta con órganos municipales, tal y como consta en oficio número COE/015/2015 de fecha 13 de marzo de 2015 firmado por el Ing. Erasmo Castañeda, coordinador estatal de ese partido político que obra en el archivo de esta Dirección Ejecutiva.*

Por tanto, del análisis de todo el acervo probatorio presentado por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, el cual es valorado conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 51, fracción I, 52 fracción II, 55 y 56, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, por lo que este Consejo General determina que los partidos políticos solicitantes cumplen con los requisitos señalados en los artículos 175 de la Ley Electoral del Estado y 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, toda vez que la documentación presentada acredita fehacientemente que la Candidatura Común motivo de la presente resolución fue aprobada por los órganos competentes de conformidad con sus estatutos, advirtiéndose la voluntad manifiesta de los Órganos facultados de cada uno de los partidos solicitantes para contender en el presente Proceso Local Electoral 2014-2015 bajo la figura jurídica de Candidatura Común.

### **C. DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO.**

Del análisis detallado del convenio de candidatura común presentado el día 17 de marzo de 2015, así como de la documentación detallada en el considerando anterior se desprende que la solicitud del convenio de candidatura común cumple con los requisitos previstos en los artículos 174, 175 de la Ley Electoral del Estado; 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, con base a las consideraciones siguientes:

I. El Convenio contiene un apartado de declaraciones señalando en la cláusula PRIMERA de ese apartado la personalidad de los partidos políticos que suscriben el convenio, asimismo, el Partido de la Revolución Democrática declara ser una entidad de interés público con registro como Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal y tener como representante al C. Carlos

22

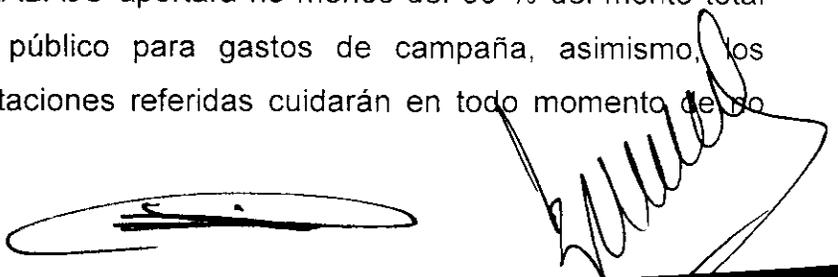
Navarrete Ruiz en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por otro lado el Partido del Trabajo declara ser un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, asimismo declara estar representado por el C. Alfredo Porras Domínguez y Camilo Torres Mejía, por otro lado el Partido Movimiento Ciudadano declara que está constituido con registro nacional de partido político y estar representado por el C. Erasmo Castañeda Álvarez, en su carácter de coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Baja California Sur, con lo cual se da cumplimiento pleno a la fracción I del Reglamento.

Asimismo en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del convenio se señala la denominación de los partidos que contendrán bajo la candidatura común, siendo estos el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano. Así como también señalan las características del emblema común, dando cumplimiento al artículo 9, inciso b), fracción I del multicitado Reglamento.

II. En las cláusulas SEGUNDA y OCTAVA del convenio se detallan de manera clara y expresa cada una de las elecciones en las cuales se pretende participar siendo estas la elección de Gobernador, la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y la elección de ayuntamiento de los municipios de La Paz, Comondú, Los Cabos, Mulegé y Loreto.

III.- Asimismo, el convenio presentado contiene de manera anexa las cartas de aceptación con la firma autógrafa de todos los cargos para los cuales se presenta la solicitud y diversos formatos conteniendo los datos a los que se refiere la fracción III y IV del inciso b, del artículo 9 del Reglamento, con lo cual se cumple de manera cabal lo establecido por dicha fracción.

IV.- En cuanto a lo establecido en el artículo 9, inciso b, fracción V, se encuentra que el convenio presentado incluye en su cláusula SEPTIMA la forma de distribución, declarando los institutos políticos que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA aportará no menos del 80% del monto total que perciba del financiamiento público para gastos de campaña, MOVIMIENTO CIUDADANO aportará no menos del 80% del monto total que perciba del financiamiento público para gastos de campaña y PARTIDO DEL TRABAJO aportará no menos del 80 % del monto total que perciba del financiamiento público para gastos de campaña, asimismo, los solicitantes señalan que las aportaciones referidas cuidarán en todo momento de lo



rebasar el tope de gastos de campaña que para cada elección determine el Instituto Electoral.

V.- Asimismo, en las cláusulas QUINTA y SEXTA, se señalan la forma en que se acreditarán los votos para efectos de la conservación del registro y el otorgamiento del financiamiento público, así como para efectos de la Representación Proporcional de la forma siguiente:

Partido de la Revolución Democrática	40%
Partido del Trabajo	30%
Partido Movimiento Ciudadano	30%

VI.- Para efecto de dar cumplimiento al artículo 9, inciso b, fracción VIII del Reglamento, se incluye en la cláusula OCTAVA del convenio la fracción partidista que representaran al seno de la legislatura los candidatos comunes que resultaran electos, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo y fracción antes referidos, datos que a continuación se transcriben:

DTO	GRUPO PARLAMENTARIO
I	PRD
II	PT
III	PRD
IV	PRD
V	MC
VI	MC
VII	PT
VIII	PRD
IX	PRD
X	PT
XI	PRD
XII	PRD
XIII	MC
XIV	PRD
XV	PT
XVI	PT

VII.- Finalmente, en la cláusula NOVENA del convenio presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano se incluyen los nombres de las personas facultadas que podrán llevar a cabo los trámites de registro y sustituciones de candidatos y en general todo lo relacionado con la candidatura común.

En este sentido es de señalarse que de acuerdo a las consideraciones vertidas en el presente considerando se advierte que la solicitud del convenio de candidatura común que nos ocupa contiene todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en los

artículos 174, 175 y 176 de la Ley Electoral del Estado, 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

En razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, y de conformidad con la revisión a la documentación exhibida por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, este Consejo General:

## RESUELVE

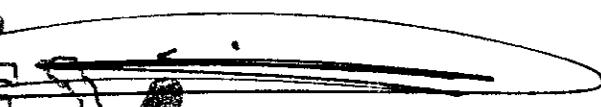
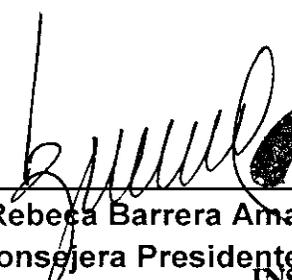
**PRIMERO.** Procede el registro del Convenio de Candidatura Común para la elección de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamiento, suscrito por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos inscribir en el Libro respectivo el Convenio de Candidatura Común a que se refiere el punto anterior, conforme a lo ordenado por el artículo 27 fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los integrantes de este Consejo General, a los Consejos Distritales y Municipales y al Tribunal Estatal Electoral, la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de internet [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

La presente resolución se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de marzo de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojórquez López, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidente

Lic. Malka Meza Arce  
Secretaria Ejecutiva

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS  
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

## **I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:**

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS  
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

## **II.- INSERCIONES:**

- |  |    |
|--|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS<br>Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y<br>MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS<br>FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA   | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS  
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU  
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Cipriano Armando Ceseña Cosío